

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
SUNAT**

**ESTIMACION DEL EFECTO DE LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD  
JURÍDICA SOBRE LA RECAUDACIÓN**

**Septiembre, 2002**

## INDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
INTRODUCCIÓN.....	4
I. MARCO LEGAL .....	5
II. INFORMACIÓN PROCESADA.....	14
III. EFECTOS SOBRE LA RECAUDACION.....	16
A. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto al beneficio de la depreciación de los activos revaluados.....	16
B. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de los cambios en la tasa del Impuesto a la Renta del Régimen General.....	18
C. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto del Impuesto Mínimo a la Renta.....	20
D. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de la prórroga de la exoneración a las rentas financieras .....	21
E. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto del régimen especial aplicable al Sector Hospedaje.....	23
F. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto del régimen especial aplicable al Sector Agrario.....	24
IV. CONCLUSIONES.....	26
ANEXOS.....	27

## RESUMEN EJECUTIVO

1. Considerando que las decisiones de inversión se toman en entornos de incertidumbre, y que los niveles de riesgo suelen ser más elevados en países en desarrollo, el uso de los convenios de estabilidad tiene por objeto eliminar, durante un período determinado, el riesgo inherente a la evolución futura de la política tributaria, variable que afecta directamente los rendimientos esperados de cualquier inversión.
2. Desde el punto de vista legal, los Convenios de Estabilidad Jurídica son Contratos Leyes utilizados por el Estado como herramientas para fomentar las inversiones privadas.
3. Estos contratos se han usado desde la década de los cincuenta.
4. Los Contratos Leyes celebrados antes de la década de los noventa se caracterizaban por otorgar: beneficios tributarios, protección contra la aplicación de futuros tributos y la estabilidad de los mismos beneficios otorgados.
5. A partir de los noventa, las normas que regulan la celebración de los Contratos Leyes se centraron, casi exclusivamente, en otorgar garantías de estabilidad a las normas tributarias vigentes, eliminándose el otorgamiento de beneficios tributarios a través de los mismos. Sin embargo ello no elimina la posibilidad de estabilizar regímenes especiales a través de los convenios los cuales, cabe precisar, no dependen de los convenios en sí mismos, sino del estado del Sistema Tributario vigente en cada ejercicio.
6. Mientras las normas legales que regulan los tributos estabilizados no sufran modificaciones, la garantía de estabilidad de los convenios de estabilidad no tendrá efectos prácticos. Estos efectos comienzan a verse desde el momento en que las normas tributarias se modifican respecto de las normas estabilizadas, apareciendo con ello una brecha que pudiera ser favorable o desfavorable para el contribuyente y/o para el Estado.
7. La metodología que sigue el presente trabajo para medir el efecto de los convenios sobre la recaudación, se basa en la estimación de la diferencia entre la determinación del impuesto con las normas estabilizadas y la determinación del mismo impuesto con las normas modificadas. Dichas estimaciones se realizan sobre el Impuesto a la Renta. Si bien la legislación de dicho impuesto registra modificaciones en diversos aspectos, para efectos de la cuantificación sólo se está considerando siguientes aspectos:
  - a. Modificaciones relacionadas con la depreciación de los activos revaluados
  - b. Modificaciones relacionadas con la variación de la tasa general.

- c. Modificaciones relacionadas en el Impuesto Mínimo a la Renta.
  - d. Modificaciones relacionadas con el plazo de prórroga de la exoneración de rentas financieras.
  - e. Modificaciones relacionadas al régimen del Sector Hospedaje.
  - f. Modificaciones relacionadas al régimen especial del Sector Agrario.
8. El número de convenios recibidos por la SUNAT de PROINVERSION (antes CONITE) fue de 991 copias, de las cuales 734 son convenios celebrados con inversionistas y 257 con empresas receptoras<sup>1</sup>. El presente informe realizó sus estimaciones sólo sobre los convenios firmados con las empresas receptoras<sup>2</sup>.
9. De los 257 convenios firmados con las empresas receptoras, se encontró que 175 corresponden a convenios originales, mientras que los 82 restantes son convenios modificatorios a los primeros. A su vez en los 175 convenios originales participaron un total de 164 empresas solamente. La diferencia entre los 175 convenios y las 164 empresas firmantes se explica por 11 convenios nuevos firmados por empresas que renunciaron a sus primeros convenios para firmar otros.
10. Para efectos de estimar el impacto de los convenios sobre el Impuesto a la Renta sólo se contó con información de 162 empresas receptoras, a las cuales, para el caso de la revaluación de activos, se añadió información de tres empresas que celebraron convenios con el Ministerio de Energía y Minas.
11. Luego del examen del Impuesto a la Renta determinado por las empresas consideradas en el presente informe, la estimación de los efectos de los convenios de estabilidad sobre dicho impuesto arroja los siguientes resultados:
- a. Respecto al beneficio de la depreciación de los activos revaluados, se tiene un efecto negativo para el Estado, derivados de los convenios de estabilidad, que asciende a S/. 373 millones por el período 1999-2001. Si se considera además la depreciación y las pérdidas arrastrables pendientes de utilizar contra el Impuesto a la Renta de futuros ejercicios, que asciende a S/. 660 y S/. 102 millones respectivamente, la pérdida total asciende a S/. 1,135 millones.
  - b. Respecto a los cambios en las tasas del Impuesto a la Renta de tercera categoría se tiene un efecto positivo para el Estado de S/. 1 millón. Este resultado proviene de aquellos contribuyentes (162

---

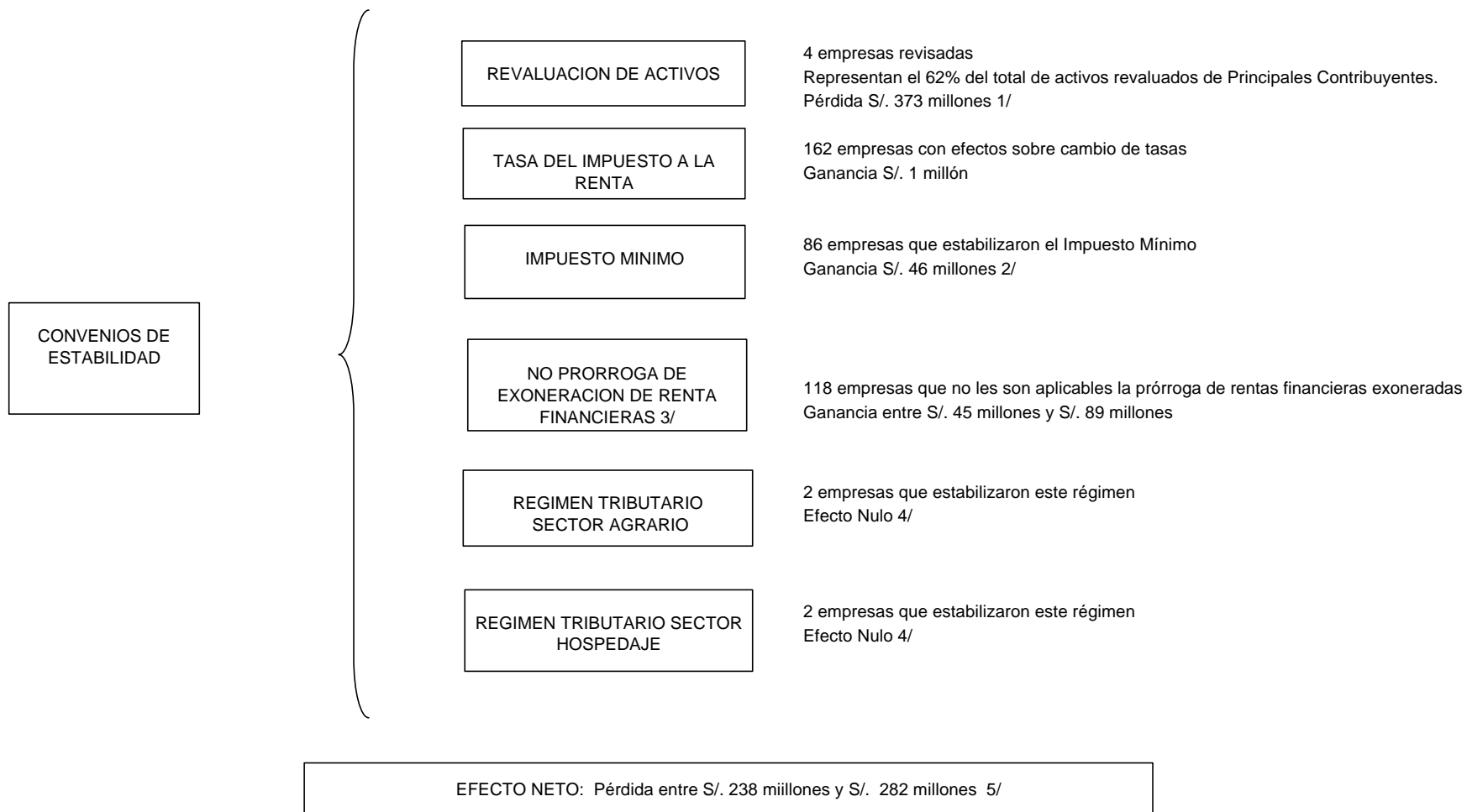
<sup>1</sup> Según la página WEB del MEF se han celebrado dos convenios más con empresas receptoras en julio del presente año, con lo cual el número de convenios firmados con empresas se eleva a 259.

<sup>2</sup> Aún cuando para el caso de la revaluación de activos se añadieron tres empresas, según se menciona más adelante en el punto 10.

empresas) que estabilizaron tasas que desde el ejercicio 2001 se han venido reduciendo

- c. Respecto a los cambios en el Impuesto Mínimo a la Renta, se tiene un efecto positivo para el Estado de S/. 46 millones. Este resultado proviene de aquellos contribuyentes que estabilizaron el Impuesto Mínimo a la Renta (86 empresas) y que en la actualidad continúan aplicándolo para la determinación de su deuda tributaria.
  - d. Respecto a las rentas exoneradas, se tiene un efecto positivo de entre S/. 45 y 89 millones, correspondiente a 78 empresas sobre los cuales no les es aplicable la prórroga sobre la exoneración de rentas financieras.
  - e. Respecto a los cambios en los regímenes tributarios especiales aplicables a los sectores agrario y de hospedaje, el efecto es nulo. Este resultado se explica pues ambos regímenes no se han visto afectados o reducidos en el período analizado.
12. El efecto neto al 2001 de las medidas antes enumeradas resulta en una pérdida para el Estado que ascendería entre S/. 238 y 282 millones, según sea el escenario que se adopte con relación al efecto de la prórroga de la exoneración de rentas financieras (ver inciso d anterior). Priman en dicho resultado las pérdidas provenientes de la depreciación de activos revaluados.
13. Cabe destacar que por efecto de la depreciación de activos revaluados aún faltan por aplicar un total de S/. 660 millones por depreciación y S/. 102 millones por arrastre de pérdidas, magnitudes que representan menores ingresos para el Estado en el futuro inmediato. Sin embargo, debe considerarse que también se podrían seguir registrando ganancias en recaudación por efectos de las mayores tasas estabilizadas, por efectos del Impuesto Mínimo a la Renta, o por las rentas gravadas por intereses y ganancias de capital del Sistema Financiero.
14. Los resultados arriba expuestos representan un corte en el tiempo pues los convenios seguirán afectando la recaudación futura durante el plazo de vigencia de los mismos. Por ello, las estimaciones del presente informe no pueden considerarse ni estáticas ni definitivas.
15. La cuantificación del efecto de los convenios sobre la recaudación sólo representa una variable, de naturaleza estrictamente tributaria, factible de ser estimada por la Administración Tributaria. El balance general de los variados efectos que tienen los convenios sobre la economía - entre los que destacan los montos de inversión y los puestos de trabajo generados- es ajenos a los alcances del presente informe pues su evaluación corresponde a otras entidades.

## CONVENIOS DE ESTABILIDAD: IMPACTO EN LA RECAUDACION POR CONCEPTO ESTABILIZADO



1/ Pérdida por menor recaudación correspondiente a la doble depreciación desde 1999 al 2001 amparada en los convenios de estabilidad. Asimismo, se proyecta una menor recaudación por Impuesto a la Renta a partir del 2002 en: S/. 660 millones por depreciación y S/. 102 millones por mayores pérdidas arrastrables, ambos pendientes de aplicar.

2/ Ganancia estimaba sobre el exceso del Impuesto Mínimo sobre el Impuesto a la Renta calculado.

3/ Se trata de la exoneracion de intereses por depósitos y ganancias de capital cuya prórroga no se aplica para 118 empresas (de estas sólo 78 presentaron Ingresos Financieros gravados mayores a cero en la DJ Anual 2001). Se consideran 2 escenarios, con supuestos de porcentaje (20% y 40%) de nuevas rentas gravadas -que antes estaban exoneradas- sobre el total de ingresos financieros gravados en el 2001.

4/ No hay efecto porque los beneficios no se han reducido ni eliminado a la fecha.

5/ Dependiendo del escenario considerado sobre el efecto de la no prórroga de rentas exoneradas.

## INTRODUCCIÓN

La Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento de la SUNAT recibió el encargo de la Superintendente Nacional de evaluar el impacto que tienen los Convenios de Estabilidad Jurídica sobre la recaudación.

Para tal fin, esta Intendencia procedió a solicitar copia de todos los convenios de estabilidad jurídica celebrados por las distintas dependencias del Gobierno Central, recibiendo por parte de CONITE (hoy PROINVERSION) 911 convenios. De dicho total, 734 son convenios celebrados con inversionistas y 257 con empresas receptoras. Las estimaciones y el análisis efectuado se hacen sólo sobre los convenios firmados con las empresas receptoras, a los cuales, para el caso de la revaluación de activos, se añaden información relacionada a 3 empresas que celebraron convenios de estabilidad con el Ministerio de Energía y Minas.

Sobre este universo de convenios se procedió a examinar cada uno de los mismos y a partir de esta información se procedió a identificar a las empresas involucradas (los convenios no usan el RUC de las empresas como identificación), a fin de obtener su información tributaria.

Paralelamente, se analizaron los cambios operados en la legislación del Impuesto a la Renta desde 1993 hasta el 2001 concentrándonos sólo en las modificaciones que hayan afectado la determinación del Impuesto a la Renta aplicable.

Es necesario tomar en cuenta que, desde el punto de vista tributario, un convenio es una herramienta que permite gozar, por un tiempo determinado, de la estabilidad en las normas tributarias. Una vez celebrado el mismo, el efecto de dicha estabilidad comienza a operar desde el momento en que, eventualmente, se modifiquen las normas estabilizadas.

Por tanto, sólo a partir de las modificaciones en las normas estabilizadas es cuando comienza aparecer una brecha entre i) la recaudación determinada según las normas *modificadas* y ii) la recaudación determinada bajo las normas *originales* o *estabilizadas*. Esta brecha es la variable utilizada para cuantificar el efecto de los convenios sobre la recaudación.

La estructura planteada para el presente informe es como se menciona a continuación.

La primera parte desarrolla el marco legal que regula la celebración de los convenios de estabilidad. La segunda parte presenta la información que ha sido procesada en base a la revisión de cada una de las 257 copias de los convenios recibidos de CONITE (hoy PROINVERSION). La tercera parte contiene la cuantificación de los efectos de los convenios sobre la recaudación. Finalmente, la cuarta y última parte presentan las conclusiones del informe.

## I. MARCO LEGAL

Las decisiones de inversión de los agentes económicos buscan, por lo general, proyectar cuál será el valor presente de los retornos futuros que se obtendrían de entrar a competir en algún mercado en particular. Dicha proyección descansa, a su vez, en estimados sobre el comportamiento futuro de las principales variables, no sólo económicas, sino también políticas y sociales. Es decir, las decisiones de inversión se realizan siempre en contextos de incertidumbre.

El grado de incertidumbre es variable en el tiempo y difiere de país en país. Sin embargo, los países en vías de desarrollo se han caracterizado por presentar los mayores niveles de riesgo político y económico, hecho que ha incidido negativamente sobre los niveles de la inversión privada y consecuentemente sobre las tasas de crecimiento del PBI.

En ese contexto, el uso de los convenios de estabilidad tributaria, como una herramienta complementaria de fomento a la inversión privada, tiene por objeto eliminar, por lo menos durante un período determinado, la incertidumbre en torno a la evolución futura de una de las variables más importantes que afectan la rentabilidad de toda inversión, como es la política tributaria.

Los convenios de estabilidad, desde el punto de vista jurídico, tienen la naturaleza de Contratos Leyes a través de los cuales el Estado se compromete a respetar las garantías señaladas en dichos convenios absteniéndose de utilizar su "JUS IMPERIUM" en el futuro en lo concerniente a lo pactado en el convenio.

Estas herramientas legales se han utilizado, por lo menos, desde la década de los años 50 y desde entonces los beneficios que ofrece el Estado, a cambio de la inversión, han ido cambiando en cuanto a su contenido principal.

Es así que antes de la década de los 90, las normas legales que regulaban los contratos leyes autorizaban al Estado a celebrar contratos a través de los cuales se otorgaban, principalmente, beneficios tributarios (exoneraciones, tasas reducidas, créditos tributarios), protección contra la aplicación de futuros tributos y la garantía de la estabilidad de los mismos beneficios concedidos. Como antecedentes legales representativos de este grupo de contratos se pueden citar las siguientes normas:

Ley 9140 del 14/06/50: Norma que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder exoneraciones en sus convenios para la industrialización

Ley 13270 del 30/11/59: Ley de Promoción Industrial.

Decreto Ley 18350 del 27/07/70: Ley General de Industrias.

Ley 23407 del 28/05/82 : Nueva Ley General de Industrias



A partir de la década de los 90, las normas que regulan los contratos leyes redujeron significativamente el otorgamiento de beneficios tributarios y se centraron, casi exclusivamente, en otorgar garantías de estabilidad sobre las normas tributarias vigentes al momento de celebrarse los convenios. Cabe mencionar que durante la década pasada han coexistido ambos tipos de contratos leyes.

El marco legal general que regula los convenios de estabilidad vigentes desde los 90 se encuentra conformado, principalmente, por las siguientes normas:

Decretos Legislativos 662<sup>3</sup> y 757<sup>4</sup> modificados por las Leyes 27342, 27514 y 27576.

Decreto Supremo 014-92-EM: Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Ley 26221: Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Ley 23407: Ley General de Industrias.

Los Decretos Legislativos 662 y 757 suelen ser denominados como el régimen general de los convenios de estabilidad, mientras que el resto de normas conforman los regímenes sectoriales.

### ***Decreto Legislativo 662 – Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera***

Con fecha 2 de septiembre de 1991 se publicó el Decreto Legislativo 662, norma cuyo objetivo es la de fomentar la inversión extranjera en el país.

Para el logro de dicho objetivo, esta norma establece un conjunto de disposiciones que buscan:

- Remover los obstáculos y las restricciones que afecten a la inversión extranjera.
- Garantizar la igualdad de derechos y obligaciones entre los inversionistas nacionales y extranjeros, y
- Crear un régimen legal en favor de los inversionistas extranjeros para garantizarles la continuidad en las reglas establecidas.

Concordante con los objetivos antes mencionados, el decreto bajo análisis contiene un conjunto de derechos establecidos en favor de los inversionistas extranjeros que les garantizan una libertad de acción acorde con un régimen de libre mercado, derechos entre los que destacan los siguientes:

---

<sup>3</sup> Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera.

<sup>4</sup> Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.

- Autorización automática de las inversiones.
- Derecho a la libertad de comercio e industria.
- Derecho a la libertad de importación y exportación.
- Derecho a transferir al exterior las utilidades o los dividendos netos de la inversión realizada, así como de los capitales que las generan.
- Derecho a adquirir acciones y participaciones de propiedad de inversionistas nacionales, y
- Derecho a utilizar el tipo de cambio compra o venta más favorable que el inversionista pudiera encontrar en el mercado.

Adicionalmente, y con el fin de atenuar en parte la incertidumbre presente en todas las decisiones de inversión, la norma bajo comentario autorizó a que el Estado, representado por un Organismo Nacional Competente<sup>5</sup>, celebre convenios de estabilidad jurídica con los inversionistas extranjeros, mediante los cuales se les garantiza a éstos, por un periodo máximo de 10 años, todos los derechos antes listados entre los que se incluye, además, la estabilidad del régimen tributario que estuviera vigente al momento de celebrarse el convenio.

En virtud de los convenios que conceden la estabilidad tributaria y con relación al Impuesto a la Renta que pudiera afectar la utilidad o los dividendos que la empresa receptora de la inversión pudiera entregarle al inversionista extranjero, la norma bajo comentario señala que el inversionista extranjero:

“...no se verá afectado con una tasa mayor que aquella considerada en el convenio correspondiente, de manera tal que si el Impuesto a la Renta de cargo de la empresa aumentará, se reducirá la tasa que afecte al inversionista extranjero en la parte necesaria para permitir que la utilidad de la empresa que finalmente sea de libre disposición para él, sea por lo menos igual a la garantizada...”<sup>6</sup>

Como contrapartida a la protección que el Estado le concede a los inversionistas extranjeros a través de los convenios, la Ley les exige a éstos los siguientes compromisos mínimos de inversión:

- Aportes dinerarios no menor de US\$ 2,000,000, o
- Aportes dinerarios no menor de US\$ 500,000 más la creación directa de 20 puestos de trabajo, o
- Aportes dinerarios no menor de US\$ 500,000 más el ingreso de US\$ 2,000,000 en divisas por exportación durante los 3 años siguientes a la suscripción de la inversión.

El cumplimiento de tales requisitos se debe efectuar en un plazo no mayor a los dos años contados desde la suscripción de los convenios, mientras que los

---

<sup>5</sup> El artículo 30 de la referida la norma señaló a la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) como la representante del Estado en la firma de los referidos convenios.

<sup>6</sup> Inciso “a” del artículo 10 del Decreto Legislativo 662.

aportes de dinero se deben canalizar a través del Sistema Financiero Nacional<sup>7</sup>.

Asimismo, con respecto a las empresas receptoras de la inversión extranjera, la norma señala que éstas automáticamente gozan de los siguientes derechos:

- Estabilidad en los regímenes de contratación de trabajadores en cualquiera de sus formas vigentes al momento de celebrarse el convenio, y
- Estabilidad en cualquiera de los regímenes especiales orientados exclusivamente a la exportación tales como admisión temporal, zonas francas industriales, comerciales, turísticas, zonas de tratamiento especial y otras que se creen en el futuro.

### ***Decreto Legislativo 757 – Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada***

A poco más de dos meses de publicado el Decreto Legislativo 662, se publicó el Decreto Legislativo 757, el día 13 de noviembre de 1991, norma que busca fomentar el crecimiento de la inversión privada a través de la aprobación de un conjunto de disposiciones destinadas a desregular el mercado otorgando, entre otros, los siguientes derechos y garantías:

- Derecho a ejercer cualquier actividad económica.
- Libre formación de precios en la economía.
- Libertad para organizarse bajo cualquier forma empresarial establecida por la legislación nacional.
- Eliminación de toda reserva a favor del Estado para la realización de alguna actividad económica o explotación de recursos naturales.
- Igualdad de condiciones para los inversionistas privados y para el Estado cuando éstos compitan en un mismo mercado.
- Libertad en la distribución de las ganancias obtenidas.
- Prohibición de tratamientos discriminatorios en materia cambiaria precios tarifas o derechos no arancelarios.

Con relación a la celebración de convenios de estabilidad jurídica, esta norma señala que los beneficios concedidos a la inversión extranjera, a través del Decreto Legislativo 662, se extienden a todos los inversionistas en general, sean nacionales o extranjeros, así como a las empresas receptoras de la inversión, siempre que cumplan con los requisitos mínimos de inversión antes señalados. Sin embargo, cabe destacar que el Decreto Legislativo 757 incorpora la posibilidad de que las empresas receptoras de inversión puedan incluir dentro de sus convenios la garantía de estabilidad tributaria por aquellos

---

<sup>7</sup> Cabe indicar que la verificación del cumplimiento de los referidos requisitos no es materia del presente informe.

impuestos cuya base imponible esté comprendida por la renta de las empresas<sup>8</sup>, siempre que:

“...el monto total de las nuevas inversiones, recibidas por la empresa sea mayor al 50% de su capital más reservas y esté destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico. Asimismo, se podrá celebrar tales convenios cuando se trate de la transferencia de más del 50% de las acciones de las empresas comprendidas en la actividad empresarial del Estado.”<sup>9</sup>

Asimismo, se extiende también la posibilidad de celebrar convenios de estabilidad tributaria respecto del régimen aplicable a los contratos de arrendamiento financiero vigentes a la celebración del mismo, siempre que el valor de los bienes materia de arrendamiento:

- No sea inferior a US \$ 2,000,000, o
- No sea inferior a US \$ 500,000 pero bajo la condición de que los bienes arrendados generen, directa o indirectamente por lo menos 20 puestos de trabajo, o
- No sea inferior a US \$ 500,000 pero bajo la condición de que los bienes arrendados generen ingresos por US \$ 2,000,000 en divisas por exportación durante los 3 años siguientes a la suscripción de la inversión<sup>10</sup>.

Por último cabe destacar que el decreto legislativo bajo comentario posibilitó la cesión contractual del convenio de estabilidad entre un inversionista y otro, sujeto a la aprobación del Estado.

### ***Modificaciones al marco legal de los convenios de estabilidad establecidos por los Decretos Legislativos 662 y 757***

En su estructura general, los Decretos Legislativos 662 y 757 estuvieron vigentes casi sin modificaciones sustanciales desde su publicación, a fines de 1991, hasta el ejercicio 2000.

Sin embargo, con la Ley 27342<sup>11</sup> se aprobaron las siguientes modificaciones sustanciales, aplicables a los convenios de estabilidad jurídica que se celebren desde el 7 de septiembre del 2000 al amparo de los Decretos Legislativo 662 y 757:

---

<sup>8</sup> Es decir el Impuesto a la Renta.

<sup>9</sup> Artículo 40 del Decreto Legislativo 757. Cabe indicar que la verificación del cumplimiento de los referidos requisitos no es materia del presente informe.

<sup>10</sup> La verificación del cumplimiento de los referidos requisitos no es materia del presente informe.

<sup>11</sup> Norma publicada el 6 de septiembre del 2000.

- El Impuesto a la Renta se estabilizará añadiéndole a la tasa vigente dos puntos porcentuales, salvo que se trate de concesiones vinculadas al desarrollo del gas natural.
- Los monto mínimos de inversión se elevan a US \$ 10,000,000 para la inversiones en los sectores de minería e hidrocarburos y US \$ 5,000,000 para el resto de sectores.
- En caso de reorganización de empresas en la que participen empresas que tenga celebrados convenios de estabilidad jurídica se señala que dichos convenios dejarán de tener vigencia<sup>12</sup>.

Luego, el 30 de diciembre del 2000 mediante Ley 27391 se eliminó lo que disponía el literal “c” anterior, admitiéndose ahora la posibilidad de transmitir los beneficios de los convenios en caso de reorganización de empresas, señalándose también que la cesión de la posición contractual de los convenios se hará de conformidad con la leyes y normas correspondientes.

Finalmente, con la Ley 27514, publicada el 28 de agosto del 2001, se eliminan los dos puntos porcentuales adicionales aprobados por la Ley 27342, modificación aplicable a los convenios que se celebren desde el día siguiente de su publicación.

---

<sup>12</sup> Con fecha 2 de diciembre del 2000 mediante Decreto de Urgencia 109-2000 se exceptúa de esta disposición a las empresas que se acojan al Programa de Consolidación del Sistema Financiero.

## II. INFORMACIÓN PROCESADA

Con fecha 8 de julio del 2002 la SUNAT, recibió de PROINVERSION (antes CONITE) 991 copias de convenios de estabilidad jurídica suscritos con los inversionistas privados y con las empresas receptoras al amparo de los Decretos Legislativos No 662, 757 y normas modificatorias. Dichos convenios fueron suscritos entre los años 1993 y 2002.

De las 991 convenios recibidos, 734 son convenios celebrados con inversionistas y 257 con empresas receptoras<sup>13</sup>. Las estimaciones y el análisis efectuado se hace sólo sobre los convenios firmados con las empresas receptoras<sup>14</sup>.

Dentro de los convenios celebrados existen aquellos que podríamos llamar “convenios originales” por un lado y convenios modificatorios (o addendums) por el otro. Estos últimos modifican algunos aspectos de los convenios originales dentro de los límites establecidos por las normas legales antes citadas.

En ese sentido, de la revisión realizada encontramos que de los 257 convenios firmados con las empresas receptoras, 175 corresponden a convenios originales, mientras que los 82 restantes son convenios modificatorios.

Observando la evolución del número de convenios originales firmados a lo

CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA SUSCRITOS AL AMPARO  
DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 662 Y 757  
EVOLUCION DEL NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS, 1993-2002 1/

Año	Cantidad de Convenios					
	Originales		Modificatorias		Total	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
1993	7	4	0	0	7	3
1994	14	8	0	0	14	5
1995	25	14	10	12	35	14
1996	31	18	20	24	51	20
1997	36	21	25	30	61	24
1998	18	10	2	2	19	7
1999	24	14	8	10	32	12
2000	11	6	8	10	19	7
2001	9	5	7	9	17	7
2002		0	2	2	2	1
<b>Total</b>	<b>175</b>	<b>100</b>	<b>82</b>	<b>100</b>	<b>257</b>	<b>100</b>

1/ Estadística elaborada en base al procesamiento de la información de las copias de los convenios remitidos por PROINVERSION a la SUNAT celebrados sólo por las empresas receptoras.

Fuente: PROINVERSION

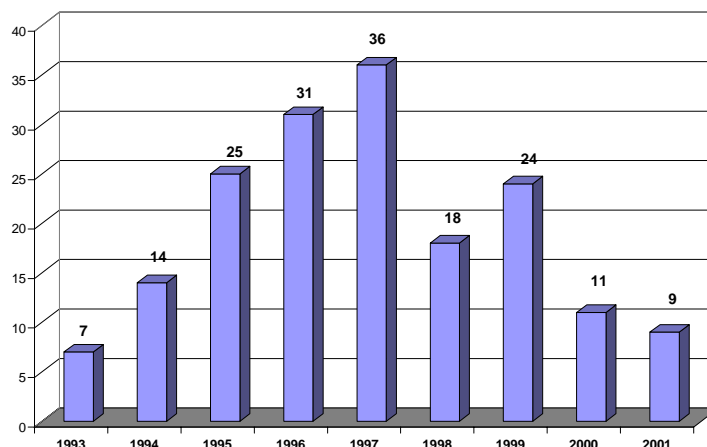
Elaboración: INETYP

<sup>13</sup> Según la página WEB del MEF se han celebrado dos convenios más con empresas receptoras en julio del presente año, con lo cual el número de convenios firmados con empresas se eleva a 259.

<sup>14</sup> Debe considerarse que casi la totalidad de los convenios firmados con los inversionistas estabilizaron sólo el Impuesto a la Renta aplicable a los dividendos, los mismos que estuvieron inafectos de dicho impuesto desde 1994 hasta el presente año. Desde el 2003 en adelante dichas rentas estarán gravadas con el Impuesto a la Renta de acuerdo a lo señalado en la Ley 27804.

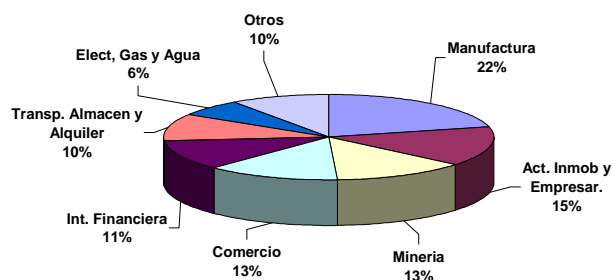
largo de la década pasada, incluyendo los celebrados en el ejercicio 2001<sup>15</sup>, se aprecia la existencia de dos períodos bien definidos: el primero, entre los años 1993 y 1997, caracterizado por un creciente uso de los convenios de estabilidad y el segundo, entre 1998 y el 2001, en que se observa una tendencia decreciente, con excepción del año 1999.

**CANTIDAD DE CONVENIOS ORIGINALES SUSCRITOS CON EMPRESAS RECEPTORAS, 1993-2002**



Por otro lado, en base al número de convenios originales suscritos pero agrupados por sectores económicos, no se aprecia una elevada concentración sectorial de los mismos, sin dejar de lado la mayor participación relativa del sector manufacturero con un 22% del total.

**CONVENIOS ORIGINALES POR SECTOR ECONOMICO**



<sup>15</sup> No se considera el 2002 pues es un ejercicio aún no cerrado.

Por otro lado, si vemos las estadísticas en función al número de empresas firmantes, tenemos que en los 175 convenios originales celebrados con empresas receptoras, han participado un total de 164 empresas solamente. La diferencia entre los 175 convenios y las 164 empresas firmantes se explica por 11 contratos nuevos firmados por empresas que renunciaron a sus primeros convenios para celebrar otros.

De acuerdo a la información de nuestro directorio de contribuyentes, se tiene que de las 164 empresas con convenios, 143 de ellas tienen la condición de activo, 2 la condición de baja provisional, 1 ha declarado suspensión temporal de actividades y 18 presentan la condición de baja definitiva<sup>16</sup>.

**EMPRESAS CON CONVENIOS DE ESTABILIDAD  
SEGÚN ESTADO 1993-2001 1/**

<b>ESTADO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Activos	143
Baja Definitiva	18
Baja Provisional	2
Suspensión Temporal	1
<b>Total</b>	<b>164</b>

1/ En base a los 257 convenios celebrados con las empresas receptoras de inversión que la SUNAT recibió de PROINVERSION.

Para efectos de estimar el impacto de los convenios sobre el Impuesto a la Renta, debemos precisar que de las 164 empresas participantes sólo se cuenta con información de las Declaraciones Juradas Anuales por Impuesto a la Renta de 162 empresas, universo con el cual se trabaja. De las dos empresas restantes, una de ellas es nueva e inicio operaciones en el 2001, en tanto que la otra no ha sido hallada en nuestro directorio pues sólo contamos con su razón social.

<sup>16</sup> Información al mes de septiembre del 2002.

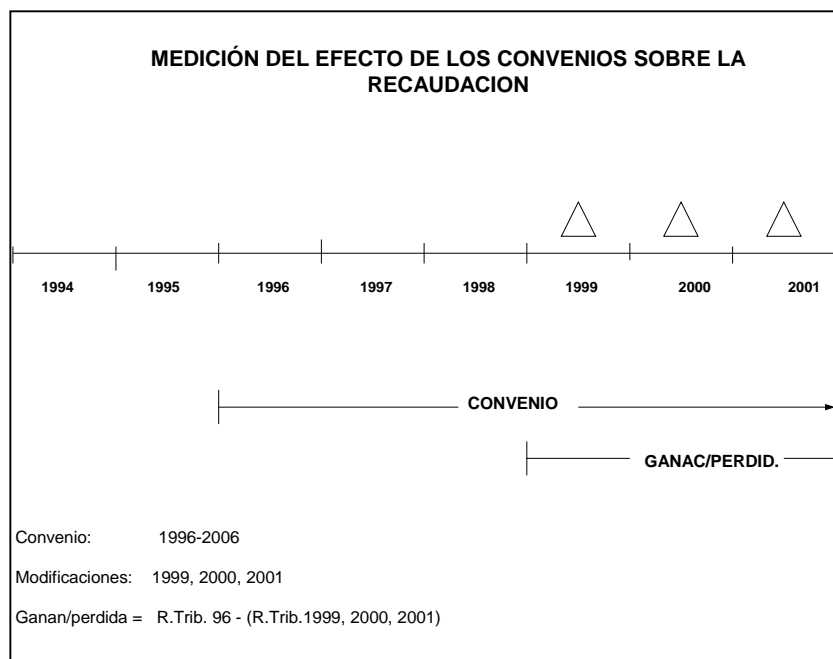


### III. EFECTOS SOBRE LA RECAUDACION

El uso de los convenios de estabilidad jurídica tiene por objeto fijar las normas legales que regulan los impuestos.

En ese sentido, en tanto las normas legales que regulan el tributo estabilizado no sufran modificaciones, las empresas con convenios no se diferenciarán de las empresas que no tienen convenios respecto de la determinación de la cuantía del tributo estabilizado. Los efectos prácticos de los convenios comenzarán a notarse justo en el momento en que las normas tributarias se modifican, produciéndose una brecha definida por la diferencia entre la cuantía del impuesto determinado según las normas estabilizadas y la cuantía del impuesto determinado considerando las modificaciones legales. Dicha brecha es la que se usa como variable para medir los efectos que tienen los convenios de estabilidad sobre la recaudación la misma que podría ser favorable o desfavorable para el contribuyente o para el Estado. Lo anterior puede ser expresado gráficamente con un ejemplo:

Un contribuyente firmó un convenio de estabilidad el 1 de enero de 1996 por 10 años, estabilizando el Impuesto a la Renta durante dicho período. Las normas de dicho impuesto se mantuvieron estables hasta 1998. Durante 1999, 2000 y 2001 se aprobaron modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta, lo que en la gráfica se muestra a través del símbolo de variación ( $\Delta$ ) sobre dichos años. En este contexto el convenio de estabilidad no tiene ningún efecto sobre la recaudación de los ejercicios 1996, 1997 y 1998 a pesar de que el convenio ya se encontraba vigente. La estabilidad del convenio recién comienza a tener efectos prácticos sobre los ejercicios 1999, 2000 y 2001 produciéndose en dichos años diferencias entre la determinación del impuesto por la aplicación de las normas vigentes en 1996 y la determinación del mismo aplicando las normas modificadas en cada año.



El efecto de los convenios sobre la recaudación de dichos años puede resultar en ganancia o pérdida para el contribuyente o para el Estado, según sea el sentido de las modificaciones operadas sobre el impuesto estabilizado.

El presente trabajo sólo está considerando los convenios de estabilidad jurídica celebrados con las empresas receptoras bajo el amparo de los Decretos Legislativos 662, 757 y sus normas modificatorias, cuyas 257 copias fueron remitidas por PROINVERSION a la SUNAT, las mismas que involucran la participación de 162 empresas<sup>17</sup> sobre las cuales se tiene información. Asimismo, sobre dicho universo la medición de los efectos de los convenios sobre la recaudación se está haciendo en torno al Impuesto a la Renta. Si bien la legislación de dicho impuesto registra modificaciones en diversos aspectos, para efectos de la cuantificación sólo se está considerando lo siguiente:

- a. Modificaciones relacionadas con la depreciación de los activos revaluados
- b. Modificaciones relacionadas con la variación de la tasa general.
- c. Modificaciones relacionadas en el Impuesto Mínimo a la Renta.
- d. Modificaciones relacionadas con el plazo de prórroga de la exoneración de rentas financieras.
- e. Modificaciones relacionadas al régimen del Sector Hospedaje.
- f. Modificaciones relacionadas al régimen especial del Sector Agrario.

<sup>17</sup> Para la estimación del efecto relacionado con la reevaluación de activos, se añaden 3 empresas que firmaron sus convenios de estabilidad con el Ministerio de Energía y Minas.

*A. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto al beneficio de la depreciación de los activos revaluados*

Mediante Ley 26283, publicada el 13 enero de 1994, se exoneró de todo tributo, incluido el Impuesto a la Renta y derechos de inscripción en Registros Públicos, a los actos, contratos y transferencias patrimoniales derivados de acuerdos de fusión de toda clase de personas jurídicas hasta el 31 diciembre de dicho año.

Con el Decreto Supremo 120-94-EF, publicado el 21 de septiembre de 1994, se reglamentó la Ley 26283, señalándose la posibilidad de poder depreciar el valor revaluado de los activos transferidos en una reorganización de empresas en cabeza de la empresa adquirente.

Tales beneficios fueron prorrogados sucesivamente hasta el ejercicio de 1998 luego del cual, de acuerdo a lo señalado por la 7ma disposición final de la Ley 27034, se prohibió que se siga aplicando como gasto deducible la depreciación correspondiente al valor revaluado de activos.

Respecto de la cuantificación de los efectos de los convenios de estabilidad relacionados con el beneficio de la revaluación de activos, debe tenerse en cuenta que ésta sólo debiera de estimarse sobre aquellas empresas que continuaron depreciando sus activos revaluados más allá del ejercicio 1998<sup>18</sup>.

Sobre este particular, en base a un informe realizado por la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes se sabe que 329 principales contribuyentes se reorganizaron entre 1994 y 1998, los que generaron una revaluación de activos que ascendió a S/. 6,552 millones. Sin embargo, de dicho universo, sólo 18 principales contribuyentes tenían convenios de estabilidad jurídica firmados y de este grupo sólo 9 empresa revaluaron sus activos, por un monto ascendente a S/. 3,968 millones en conjunto (60.5% del monto total revaluado registrado en dicha intendencia).

Luego de la fiscalización de 8 de las 9 empresas con convenios de estabilidad que revaluaron sus activos, la referida intendencia encontró que 3 empresas no siguieron deduciendo como depreciación el valor revaluado más allá del ejercicio 1998, acatando lo dispuesto por la 7ma disposición final del la Ley 27034, mientras que las cinco restantes (4 empresas eléctricas y una empresa minera<sup>19</sup>) sí lo hicieron, sustentando su proceder en virtud del convenio de estabilidad firmado con el Estado. Cabe mencionar que, según información reciente, una de las 4 empresas eléctricas fiscalizadas estaría acatando los

---

<sup>18</sup> Realizar el cálculo sobre los ejercicios de 1998 al 2001 se explica porque mientras estuvo vigente el beneficio de la doble depreciación (1994 – 1998) cualquier empresa podía utilizar dicho beneficio (cuyos efectos son imputables a la Ley 26283 y a su reglamento, el Decreto Supremo 120-94-EF, y no a los contratos de estabilidad). A partir de 1999 sólo las empresas con convenios de estabilidad podían seguir aplicando el mismo.

<sup>19</sup> La empresa minera aplica la deducción por amortización del valor revaluado de un intangible.

reparos efectuados por la SUNAT, con lo cual sólo 4 empresas mantendrían la deducción del mayor valor depreciado.

Por ello, la estabilidad que otorga el convenio sobre el beneficio de la doble depreciación sólo estaría operando, en estricto, sobre 4 empresas (tres eléctricas y una minera) que, en virtud a sus convenios, han aplicado los gastos por depreciación o amortización de activos revaluados más allá del ejercicio 1998, no existiendo efecto alguno en aquellas empresas con convenios que, habiéndose reorganizado, no revaluaron sus activos, o que habiéndolo hecho sólo utilizaron la deducción por depreciación del mayor valor revaluado hasta 1998.<sup>20</sup>

Es preciso señalar que de estas 4 empresas sólo una de ellas pertenece al universo de las 162 empresas con los cuales trabaja el presente informe, mientras que las tres restantes forman parte de los convenios sectoriales celebrados con el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado. Por lo que sólo para la estimación del efecto de los convenios sobre el beneficio de la depreciación de activos revaluados se está considerando estas tres empresas adicionales.

Con relación a la cuantificación, se encontró que el Impuesto a la Renta determinado por estas cuatro empresas, por el período comprendido entre 1999 y el 2001, ascendió a S/. 251 millones, cifra que considera la deducción de los montos revaluados. Sin embargo, se estima que dicho impuesto habría alcanzado la cifra de S/. 624 millones durante el mismo período si no se hubiera aplicado la deducción por los montos revaluados. Es decir que los convenios de estabilidad de estas cuatro empresas estarían significando una pérdida para el Fisco de S/. 373 millones por el Impuesto a la Renta. (Ver Anexo 1)

Adicionalmente, se estima que queda pendiente por utilizar una pérdida en el Impuesto a la Renta de S/. 762 millones debido a:

- a. Depreciación pendiente por S/. 660 millones, y
- b. Mayor pérdida tributaria compensable por S/. 102 millones.

Por lo que tomando en conjunto la pérdida en el Impuesto a la Renta incurrida en el período comprendido entre 1999 y el 2001 (S/. 373 millones) más los montos pendientes por aplicar, tanto por depreciación pendiente como por pérdida compensable (S/. 732 millones), se tiene entonces una pérdida estimada total de S/. 1,135 millones.

---

<sup>20</sup> Cabe mencionar que el monto de la revaluación declarado por estas cuatro empresas asciende a S/. 3,968 millones, cifra que representa el 62% del valor revaluado declarado por el total de las 329 empresas de la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes.

## B. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de los cambios en la tasa del Impuesto a la Renta del Régimen General

Desde 1993 y hasta el año 2000, la tasa del Impuesto a la Renta aplicable a los ingresos de tercera categoría se mantuvo estable en 30%.

Para el 2001 se dispuso la coexistencia de dos tasas: una del 20% aplicable a las rentas netas reinvertidas y otra del 30% aplicable a la rentas netas no reinvertidas.

Posteriormente, para el año 2002 la tasa del Impuesto a la Renta para las empresas se elevó a 27% y se dispuso, además, la aplicación de una tasa adicional de 4.1% sobre las utilidades que distribuidas. Sin embargo, de acuerdo con la Ley 27804, publicada el 2 de agosto pasado, se señaló que dicha tasa adicional no entrará en vigor para el ejercicio 2002, con lo cual la única tasa aplicable para dicho ejercicio sólo será del 27%.

Por otro lado, la Ley 27342 señaló que todos los contratos de estabilidad celebrados desde el 7 de septiembre del 2000<sup>21</sup> aplicarán sobre la base imponible del Impuesto a la Renta, la tasa vigente al momento de la celebración del convenio *más dos puntos porcentuales*. Sin embargo, tal disposición fue derogada once meses después por la Ley 27514.

Con los antecedentes anteriores y considerando además los efectos de las Leyes 27342 y 37514 se identifican los siguientes tramos:

- a. Tramo A: Comprendido por las empresas que celebraron convenios de estabilidad entre el ejercicio 1993 y hasta el 6 de septiembre del 2000 (inclusive) y que estabilizaron la tasa del 30%<sup>22</sup>
- b. Tramo B: Comprendido por las empresas que celebraron convenios de estabilidad entre el 7 de septiembre del 2000 y hasta el 31 de diciembre del mismo año y que estabilizaron la tasa del 32%<sup>23</sup>.
- c. Tramo C: Comprendido por las empresas que celebraron sus convenios entre el 1 de enero del 2001 y hasta el 28 de agosto<sup>24</sup> del mismo año (inclusive), y que estabilizaron la tasa del 22%<sup>25</sup>.
- d. Tramo D: Comprendido por las empresas que celebraron sus convenios entre el 29 de agosto del 2001 y hasta el 31 de diciembre del mismo año y que estabilizaron la tasa del 20%<sup>26</sup>.

<sup>21</sup> Fecha en que entra en vigencia la Ley 27342.

<sup>22</sup> La tasa vigente en dicho período era del 30%.

<sup>23</sup> A la tasa del 30% vigente en dicho ejercicio se le suma dos puntos porcentuales.

<sup>24</sup> Fecha de publicación de la Ley 27514 que deroga la aplicación de los referidos dos puntos adicionales sobre la tasa del impuesto.

<sup>25</sup> Las tasas vigentes para dicho periodo eran de 20% por la parte reinvertida y 30% por la parte no reinvertida. Se asume que los dos puntos porcentuales se aplican sobre la tasa de 20% (tasa oficial aprobada en el artículo 3 de la Ley 27394) pues no hay a la fecha una interpretación legal explícita sobre este punto. La tasa del 30% por la parte no reinvertida no se estabiliza porque era un beneficio válido sólo para el ejercicio 2001.

<sup>26</sup> La tasa del 30% por la parte no reinvertida no se estabiliza porque era un beneficio válido sólo para el ejercicio 2001.

De acuerdo con lo anterior y sobre un total de 162 empresas examinadas, se tiene lo siguiente:

- a. Existen 152 empresas con convenios, pertenecientes al tramo A.
- b. Existe 1 empresa con convenio, perteneciente al tramo B.
- c. Existen 9 empresas con convenios, pertenecientes al tramo C<sup>27</sup>.
- d. No existe ninguna empresa con convenio, perteneciente al tramo D

Cada uno de los tramos listados tendrá un efecto distinto sobre la recaudación, el cual dependerá de la comparación entre la tasa estabilizada y la tasa vigente para cada período, tal como se muestra gráficamente en el Anexo 2.

De la medición de los efectos de los convenios sobre las modificaciones en las tasas del impuesto se tiene lo siguiente:

- a. A las 152 empresas del tramo A no les es aplicable la tasa reducida de 20% por la renta neta reinvertida correspondiente al 2001. Ello ha producido que las empresas con convenios de este tramo paguen más en el 2001 respecto de las empresas que no tienen convenios, sólo en tanto hayan decidido reinvertir parte de la renta neta generada en el 2001.

Para el ejercicio 2001, de las 152 empresas, sólo 132 presentaron declaración, 1 no presentó, mientras que las 19 restantes se encontraban con baja definitiva de nuestro directorio de contribuyentes. De las 132 empresas que presentaron declaración por el ejercicio 2001, sólo 38 declararon renta neta positiva en dicho año y de éstas sólo 4 declararon haber reinvertido parte de su renta neta del ejercicio 2001 por un monto que asciende a S/. 5.9 millones, sobre el cual pagaron S/. 0.59 millones adicionales por haber utilizado la tasa del 30% y no la tasa reducida del 20%. El resto de las 94 empresas que presentaron declaración por el 2001 tuvieron pérdidas, lo que explica que el efecto sea nulo en estos casos.

- b. Para la única empresa del tramo B no le es aplicable la tasa del 30% por el ejercicio 2000 ni la tasa reducida del 20% por la renta neta reinvertida por el ejercicio 2001, sólo le es aplicable la tasa del 32% para ambos ejercicios. Ello produce que esta empresa determine un Impuesto a la Renta mayor que aquellas que no tienen convenios, tanto por el ejercicio 2000 como por el 2001.

La cuantificación de este efecto resultó nulo pues la única empresa de este tramo declaró rentas netas negativas por los ejercicios 2000 y 2001.

- c. Para las 9 empresas del tramo C, si bien le son aplicable los beneficios de la tasa reducida del ejercicio 2000, esta tasa reducida se le adiciona dos

---

<sup>27</sup> En este grupo se incluye a dos empresas que firmaron convenios en el tramo 20%, pero en virtud de la Ley 27576 y en las normas legales citadas en sus convenios se le aplica lo vigente a la fecha de la presentación de sus solicitudes y no lo vigente a la firma del convenio.

puntos porcentuales, por lo que enfrentan un Impuesto a la Renta mayor respecto de las empresas que no tienen convenios.

La cuantificación de este efecto en las empresas de este tramo arrojó un mayor pago por Impuesto a la Renta de S/. 0.17 millones que corresponden a las tres únicas empresas que declararon renta neta positiva por el ejercicio 2001. Las 6 empresas restantes declararon pérdidas por dicho ejercicio lo que explica que el efecto sea nulo en estos casos.

De lo anterior se tiene que el efecto total de los convenios referente a la variación de las tasas asciende a S/. 0.76 millones.

### *C. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto del Impuesto Mínimo a la Renta*

El Impuesto Mínimo a la Renta estuvo vigente desde 1993 hasta 1997. La base imponible estaba constituida por los activos netos de las empresas. La tasa fue de 2% entre 1993 y 1996 y de 1.5% durante los cuatro primeros meses del año 1997, ejercicio en que fue derogada por la Ley que aprobó el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

La función que cumplía el Impuesto Mínimo a la Renta dentro de la estructura del Impuesto a la Renta era la de garantizar un nivel mínimo de recaudación. En ese sentido, el Impuesto Mínimo a la Renta sólo afectaba a las empresas que declaraban pérdida o a aquellas que teniendo renta neta positiva, presentaban una utilidad por debajo del 6.67% de sus activos netos. Si una empresa tenía un ratio de rentabilidad por encima de dicho nivel, el impuesto mínimo no le afectaba pues determinaba su impuesto en función al 30% de su renta neta.

Las empresas que celebraron convenios de estabilidad mientras estuvo vigente el Impuesto Mínimo a la Renta, se encuentran obligadas a seguirlo aplicando en virtud de dicho convenio, aún cuando éste se encuentre derogado para el resto de empresas. Con lo cual se tiene que el efecto de dichos convenios sobre el Impuesto Mínimo a la Renta, estaría obligando a las empresas que declaran pérdidas y aquellas cuya utilidad esté por debajo del 6.67% de sus activos netos, a determinar mayores pagos por Impuesto a la Renta (desde 1997 en adelante)<sup>28</sup> respecto de aquellas empresas que no tienen convenios de estabilidad. Cabe mencionar que el efecto a medir sólo considera el exceso entre el Impuesto Mínimo y el Impuesto a la Renta determinado según las normas del régimen general.

---

<sup>28</sup> Desde 1997 en adelante sólo las empresas con convenios que estabilizaron el Impuesto Mínimo a la Renta continúan aplicando dicho impuesto, mientras que el resto no.

El número empresas que celebraron convenios de estabilidad jurídica entre 1993 y la fecha en que estuvo vigente el Impuesto Mínimo a la Renta (hasta 3 de mayo de 1997) fue de 93 empresas, de las cuales 7 pertenecían a sectores no afectos al Impuesto Mínimo a la Renta: 6 del sector eléctrico y 1 del sector de hospedaje. De lo anterior se tiene que sólo 86 empresas fueron las que estabilizaron el Impuesto Mínimo a la Renta a partir de los cuales se tiene los siguientes tramos:

- a. Tramo A: Conformada por las 72 empresas que firmaron sus convenios de estabilidad entre 1993 y 1996, estabilizando el impuesto mínimo con la tasa del 2%, y
- b. Tramo B: Conformada por las 14 empresas que firmaron sus convenios de estabilidad entre el 1 de enero y el 3 de mayo de 1997, estabilizando el impuesto mínimo con la tasa del 1.5%.

Para los dos tramos listados se tiene un efecto positivo sobre la recaudación, el mismo que opera desde el ejercicio 1997 para el tramo A y desde el ejercicio 1998 para el tramo B tal como se muestra gráficamente en el Anexo 3.

Del examen de las 86 empresas que estabilizaron el Impuesto Mínimo a la Renta, se tiene que los mayores pagos efectuados por éstas entre 1997 al 2001 ascendieron al S/. 45.7 millones adicionales a los pagos que éstas habrían realizado de no tener convenios de estabilidad.

Cabe señalar que a partir del período tributario 2002 y durante la vigencia de los convenios de estabilidad, los efectos sobre la recaudación continuarán siendo positivos.

#### *D. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de la prórroga de la exoneración de rentas financieras*

El conjunto de rentas exoneradas del Impuesto a la Renta comprende principalmente las obtenidas por entidades sin fines de lucro, entidades del Estado, Organismos y Representaciones Internacionales y las rentas obtenidas a través del Sistema Financiero y del Mercado de Valores. Sobre éstas últimas rentas financieras se realizan la estimación que se presenta a continuación.

La legislación del Impuesto a la Renta, desde 1993 hasta el ejercicio 1998, estableció como plazo límite de la exoneración de las rentas financieras, al 31 de diciembre del 2000.

Mediante la Ley 27034,<sup>29</sup> vigente desde el ejercicio 1999, se amplió la vigencia de dichas exoneraciones hasta el 31 de diciembre del 2002.

---

<sup>29</sup> Publicado el 30/12/98.



Posteriormente con la Ley 27804,<sup>30</sup> vigente desde el ejercicio 2003, se modifica nuevamente el plazo de las exoneraciones llevándolas al 31 de diciembre del 2006.

De lo anterior se tiene que, dependiendo de la fecha de suscripción de los convenios de estabilidad, para algunas empresas la ampliación de la vigencia de las rentas exoneradas no les es aplicable, pues al haberse estabilizado el régimen del Impuesto a la Renta se entiende también estabilizado el plazo de las exoneraciones contenidas en ella. Por ello, de acuerdo a la fecha de celebración de los convenios se tienen los siguientes dos tramos:

- a. Tramo A: Formado por las empresas que suscribieron convenios de estabilidad entre 1993 y 1998. Las rentas señaladas en el artículo 18 del Decreto Ley 25751<sup>31</sup> y del artículo 19 del Decreto Legislativo 774<sup>32</sup> sólo están exoneradas hasta el 31 de diciembre del 2000. A partir de 2001 dichas rentas están gravadas con el impuesto.
- b. Tramo B: Formado por las empresas que suscribieron convenios de estabilidad entre 1999 y el 2002. Las rentas señaladas en el artículo 19 del Decreto Legislativo 774 y sus modificatorias sólo estarán exoneradas hasta el 31 de diciembre del 2002. A partir del 2003 dichas rentas estarán gravadas.

Para los dos tramos listados se tiene un efecto positivo sobre la recaudación el mismo que opera desde el ejercicio 2001 para el tramo A y desde el ejercicio 2003 para el tramo B tal como se muestra gráficamente en el Anexo 5.

De las 162 empresas analizadas se tienen los siguientes resultados:

- a. Existen 118 empresas pertenecientes al tramo A. La suma del rubro de Ingresos Financieros Gravados de las Declaraciones Juradas Anuales por Impuesto a la Renta 2001 de las únicas 78 empresas que declararon rentas por dicho concepto, ascendió a S/. 745 millones.

Dicho rubro, además de incluir las ganancias bursátiles e intereses bancarios que son los conceptos que aquí nos interesa, está también conformado por otras ganancias tales como intereses por préstamos a accionistas, a empleados, a otras empresas e incluso, en algunos casos, de intereses por ventas a plazos, entre otros conceptos.

Sin embargo, considerando las urgentes necesidades de las empresas por recursos financieros, es de esperar que la participación de las ganancias bursátiles e intereses bancarios, respecto del total ingresos financieros

---

<sup>30</sup> Publicado el 02/08/02.

<sup>31</sup> Impuesto a la Renta de 1993.

<sup>32</sup> Impuesto a la Renta de 1994 en adelante. Considera las modificaciones posteriores.

declarados, no sea elevada motivo por el cual, a fin de estimar la cuantía de dichas rentas, se han considerado los siguientes dos escenarios:

- i. Las rentas financieras que antes estaban exoneradas, representan el 20% de las rentas financieras totales. Bajo este escenario la ganancia por recaudación ascendería a S/. 45 millones.
- ii. Las rentas financieras que antes estaban exoneradas, representan el 40% de las rentas financieras totales. Bajo este escenario la ganancia por recaudación ascendería a S/. 89 millones.

Dichas estimaciones se muestran en el Anexo 5.

- b. Existen 44 empresas pertenecientes al tramo B: El efecto de los convenios sobre la exoneración de las rentas financieras de este tramo será nulo hasta el año 200233. Recién desde el 2003 en adelante dicha exoneración desaparecerá para estas empresas que estabilizaron como fecha máxima de exoneración el 31 de diciembre del 2002.

#### *E. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto del régimen especial aplicable al Sector Hospedaje*

Desde el ejercicio 1994 y mediante el Decreto Legislativo 780<sup>34</sup> se aprobaron medidas tributarias en favor de aquellas empresas del sector hospedaje que se establezcan hasta el 31 de diciembre de 1995, otorgándoles beneficios en el Impuesto a la Renta e Impuesto Predial.

Respecto del Impuesto a la Renta, los beneficios consistieron en la exoneración del Impuesto Mínimo a la Renta y una tasa de depreciación especial del 10% sobre los inmuebles<sup>35</sup>. La duración de los referidos beneficios era de 5 años para establecimientos ubicados fuera de la provincia de Lima y Callao y de 2 años para los que estén dentro de dichas provincias.

Con el Decreto Legislativo 820<sup>36</sup> se ampliaron los referidos beneficios tanto para los nuevos establecimientos como para las nuevas inversiones de establecimientos en funcionamiento, siempre que las inversiones se realicen hasta el 31 de diciembre de 1998. La duración de los referidos beneficios se mantuvo en 5 años para establecimientos ubicados fuera de la provincia de Lima y Callao, ampliándose a 3 años para los que estén dentro de dichas provincias.

---

<sup>33</sup> Cabe recordar que la última información del Impuesto a la Renta con que se cuentas a la fecha corresponde al ejercicio 2001.

<sup>34</sup> Publicado el 31/12/93.

<sup>35</sup> La tasa general de depreciación para los inmuebles era del 3% anual.

<sup>36</sup> Publicado el 23/04/96.

Con la Ley 26962<sup>37</sup> se prorrogan los beneficios del Decreto Legislativo 820 para las nuevas inversiones que se realicen hasta el 31 de diciembre del 2003, señalándose además la exoneración del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos para las empresas de este sector.

De las 162 empresas con convenios de estabilidad analizadas, sólo dos pertenecen al Sector Hospedaje. Una de ellas celebró su primer convenio el 23/02/94, renunciando al mismo para celebrar otro el 10/05/95<sup>38</sup>. Mientras la segunda celebró su convenio el 24/08/98.

Las dos empresas estuvieron inafectas del Impuesto Mínimo a la Renta y deprecian con la tasa especial del 10% sobre los inmuebles.

A la fecha ambos beneficios no han sido ni modificados ni eliminados, sino por el contrario, han sido ampliados aunque sobre las nuevas inversiones. Por ello, se puede afirmar que el efecto de los convenios de estabilidad sobre los beneficios tributarios de las dos empresas de este sector es nulo pues la garantía de estabilidad sobre dichos beneficios no ha operado aún por no existir modificaciones legales que las recorten o las anulen.

#### *F. Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto del régimen especial aplicable al Sector Agrario*

Desde el ejercicio 1997 mediante el Decreto Legislativo 885<sup>39</sup>, el sector agrario goza de ciertos beneficios tributarios en el Impuesto a la Renta y en el Impuesto General a la Ventas<sup>40</sup>.

Los beneficios en Impuesto a la Renta consisten en una tasa reducida del 15%, depreciación con una tasa de 20% sobre las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y de riego e inafectación del Impuesto Mínimo a la Renta. El plazo límite para la vigencia de estos beneficios se fijó en el 31/12/01 y fue posteriormente ampliado hasta el 31/12/06 según lo señalado por la Ley 26865<sup>41</sup>

Luego mediante Ley 27360<sup>42</sup> se amplía el ámbito de aplicación de los beneficios antes señalados incluyéndose a la agroindustria.

De las 162 empresas analizadas sólo tres de ellas pertenecen al Sector Agrario, dos de las cuales realizan actividades de cultivo y una presta servicios agrícolas. Las dos empresas que desarrollan actividades agrícolas estabilizaron, además de las normas del Impuesto a la Renta, la Ley de

---

<sup>37</sup> Publicado el 03/06/98.

<sup>38</sup> Esta empresa fue dada de baja definitiva el 26/01/99.

<sup>39</sup> Publicado el 10/11/96.

<sup>40</sup> No se considera los beneficios de la exoneración de las 50 UIT que sólo le son aplicables a empresas pequeñas.

<sup>41</sup> Publicado el 15/10/97.

<sup>42</sup> Publicado el 31/10/00.

Promoción al Sector Agrario<sup>43</sup>, mientras que la restante sólo estabilizó el régimen general del Impuesto a la Renta por no serle aplicable los beneficios de las empresas agrícolas propiamente dichas.

Al igual que para el Sector Hospedaje, los beneficios del Sector Agrario no han sido ni modificados ni eliminados, sino por el contrario han sido ampliados, tanto en su ámbito de aplicación como en la vigencia de los referidos beneficios. Por ello, aquí también se puede afirmar que el efecto de los convenios de estabilidad sobre los beneficios especiales que gozan las dos empresas agrarias es nulo hasta la fecha, tanto por el beneficio de la tasa especial de 15% como por la tasa especial de depreciación especial de la que gozan, pues a la fecha no se ha operado modificaciones legales que recorten, limiten o anulen tales beneficios.

---

<sup>43</sup> Decreto Legislativo 885

#### IV. CONCLUSIONES

1. Desde 1994 hasta el ejercicio 2001, el efecto neto de los convenios sobre la recaudación estimado en el presente informe vienen siendo una pérdida para el Estado que fluctúa entre S/. 238 millones y S/. 282 millones<sup>44</sup>, según sea el escenario que se adopte con relación al efecto de la prórroga de la exoneración de las rentas financieras. Dichos efectos se encuentran concentrados en los ejercicios de 1999 al 2001.
2. Priman en dicho resultado las pérdidas provenientes de la depreciación de activos revaluados.
3. Los resultados estimados representan un corte en el tiempo pues los convenios seguirán afectando la recaudación futura durante el plazo de vigencia de los mismos. Por ello, las estimaciones del presente informe no pueden considerarse ni estáticas ni definitivas.

Así por ejemplo, por efectos de la depreciación de activos revaluados se ha estimado que aún faltan por aplicar un total de S/. 660 millones por depreciación y S/. 102 millones por arrastre de pérdidas, magnitudes que representan menores ingresos para el Estado en el futuro inmediato. Sin embargo, debe considerarse que también se podrían seguir registrando ganancias en recaudación por efectos de las mayores tasas estabilizadas, por efectos del Impuesto Mínimo a la Renta, o por las rentas gravadas por intereses y ganancias de capital del Sistema Financiero.

4. La cuantificación del efecto de los convenios sobre la recaudación sólo representa una variable, de naturaleza estrictamente tributaria, factible de ser estimada por la Administración Tributaria. El balance general de los variados efectos que tienen los convenios sobre la economía - entre los que destacan los montos de inversión y los puestos de trabajo generados- es ajeno a los alcances del presente informe pues su evaluación corresponde a otras entidades.

---

<sup>44</sup> En este resultado, no se incluye las deducciones por depreciación (S/. 660 millones) y pérdida arrastrable (S/. 102 millones) pendientes de aplicar contra el Impuesto a la Renta de futuros ejercicios.

# **ANEXOS**

## INDICE DE ANEXOS

- Anexo 1 - Impacto de los Convenios de Estabilidad sobre la depreciación de activos revaluados.
- Anexo 2 - Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de los cambios en la tasa del Impuesto a la Renta.
- Anexo 3 - Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto al Impuesto Mínimo a la Renta.
- Anexo 4 - Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de la prórroga de las exoneración a las rentas financieras.
- Anexo 5 - Estimación del efecto de los Convenios de Estabilidad sobre la prórroga de las exoneración a las rentas financieras.
- Anexo 6 - Relación de Convenios de Estabilidad Jurídica firmados con empresas receptoras.
- Anexo 7 - Referencias legales sobre los principales cambios en la Legislación del Impuesto a la Renta desde 1994 al 2001.
- Anexo 8 - Resumen de la evolución de la Legislación del Impuesto a la Renta 1993 – 2002.
- Anexo 9 - Resumen de la evolución de la legislación del régimen especial en el Impuesto a la Renta aplicable al Sector Agrario.
- Anexo 10 - Resumen de la evolución de la legislación del régimen especial en el impuesto a la renta aplicable al sector de hospedaje

**ANEXO 1**  
**IMPACTO DE LOS CONVENIOS DE ESTABILIDAD SOBRE LA MAYOR DEPRECIACIÓN RESULTANTE DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS POR LOS EJERCICIO 1999, 2000 Y 2001**

(En miles de S/.)

CANTIDAD DE EMPRESAS 1/	VALOR DE ACTIVOS REVALUADOS 2/		IMP. A LA RENTA 3RA. CAT. 1999 - 2001 3/			MENOR IMPUESTO A LA RENTA POR (D) 4/		COSTO TRIBUTARIO (E = C + D)
	SEGÚN F. 2129	SEGÚN LIBROS 5/	DECLARADO	ESTIMADO	PÉRDIDA	PÉRDIDA	DEPRECIACIÓN	
			(A)	(B)	(C = B - A)	TRIBUTARIA COMPENSABLE	PENDIENTE	
4	3,967,896	3,669,425	250,863	624,185	373,321	101,657	659,984	1,134,962

1/ Conformada por tres empresas eléctricas y una empresa minera.

2/ Según el Decreto Supremo 120-94-EF.

3/ Considera la aplicación del Impuesto Mínimo a la Renta de ser el caso.

4/ Corresponde al importe resultante de multiplicar la tasa del impuesto por la mayor pérdida tributaria compensable, originada por la depreciación de los activos revaluados, que fue utilizada por los contribuyentes a partir de 1999 disminuyendo su Renta. También incluye el importe resultante de multiplicar la tasa del impuesto por la depreciación de los activos revaluados pendiente de deducción al cierre del ejercicio 2001, para el caso de las empresas que continuaron depreciando el activo revaluado.

5/ Monto obtenido de los libros contables neto de terrenos, excepto para la empresa minera.



## ANEXO 2

### Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de los cambios en la tasa del Impuesto a la Renta <sup>1/</sup>

Convenios firmados en	Tasa estabilizada	Cantidad de empresas	Tramos	PERIODO TRIBUTARIO									
				1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002 <sup>2/</sup>	
1993 - 06/09/2000	30%	152	A									(+)	(+)
07/09/2000 - 31/12/2000	32%	1	B							(+)		(+)	(+)
01/01/2001 - 28/08/2001	22%	9	C									(+)	(-)
29/08/2001 - 31/12/2001	20%	0	D										(-)
Tasa general vigente				30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	20% / 30% <sup>3/</sup>	27%

(+)	Ganancia para el Estado.
(-)	Pérdida para el Estado.
	Sin efecto.

1/ Las mediciones y estimaciones realizadas sólo toman en cuenta los efectos correspondientes a los años comprendidos entre 1994 y 2001.

2/ Los efectos presentados para el 2002 se repetirían en los años sucesivos considerando que se mantenga la tasa general vigente de 27%.

3/ Se considera una tasa de 20% por la parte reinvertida y de 30% por la parte no reinvertida de las utilidades.

### ANEXO 3

#### Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto al Impuesto Mínimo a la Renta 1/

Convenios firmados en	Tasa estabilizada	Cantidad de empresas 3/	Tramos	PERIODO TRIBUTARIO									
				1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002 2/	
1993 - 1996	2%	72	A				(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
01/01/1997 - 03/05/1997	1.5%	14	B					(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
Tasa general vigente 4/				2%	2%	2%	1.5%	-	-	-	-	-	-

(+)	Ganancia para el Estado.
(-)	Pérdida para el Estado.
	Sin efecto.

1/ Las mediciones y estimaciones realizadas sólo toman en cuenta los efectos correspondientes a los años comprendidos entre 1994 y 2001.

2/ Los efectos presentados para el 2002 se repetirían en los años sucesivos considerando que se mantenga derogado el Impuesto Mínimo.

3/ Si bien durante este período firmaron Convenios de Estabilidad 93 empresas, 7 de ellas no estaban afectas al Impuesto Mínimo.

4/ Se aplica sobre los Activos Netos. El Impuesto Mínimo a la Renta fue derogado el 03/05/1997.

## ANEXO 4

### Efecto de los Convenios de Estabilidad respecto de la prórroga de las exoneraciones <sup>1/</sup>

Convenios firmados en	Exoneración hasta	Cantidad de empresas	Tramos	PERIODO TRIBUTARIO										
				1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003 <sup>2/</sup>	
1993 - 1998	31/12/1998	118	A							(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
1999 - 2002	31/12/2002	44	B											(+)

(+)	Ganancia para el Estado.
	Sin efecto.

<sup>1/</sup> Considera principalmente las rentas obtenidas a través del sistema financiero y del mercado de valores.

<sup>2/</sup> Los efectos presentados para el 2003 se repetirían en los años sucesivos considerando que se mantengan las exoneraciones.

## ANEXO 5

### ESTIMACION DEL EFECTO DE LOS CONVENIOS SOBRE LA PRORROGA DE LAS EXONERACIONES En millones de Nuevos Soles

Cantidad de Empresas 1/	Ingresos Financieros 2/	Ingresos por Depósitos Bancarios y Ganancias de Capital Bursátiles 3/		Impuesto a la Renta 4/	
		A	B=20%*A	C=40%*A	D=30%*B
78	745	149	298	45	89

1/ Considera las empresas del Tramos A (que firmaron convenios entre 1993 y 1998) que declararon Ingresos Financieros mayores a cero.

2/ Monto extraído de las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta 2001 de las 78 empresas seleccionadas.

3/ Se asumen dos escenarios (20% y 40%) para determinar las rentas por depósitos bancarios y ganancias de capital bursátiles que estarían gravadas desde el 2001 para las 78 empresas analizadas, pues las declaraciones juradas no ofrecen mayor desagregación.

4/ El Impuesto a la Renta adicional por estas rentas se determina aplicando la tasa del 30% sobre dichas rentas, tasa estabilizada por este grupo de empresas.

## ANEXO 6

**RELACION DE CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA FIRMADOS CON EMPRESAS RECEPTORAS SUSCRITAS AL AMAPARO DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 662 Y 757 1/**

NUMERO DE ORDEN 2/	ADDENDUM 3/	RUC	EMPRESA RECEPTORA	INVERSIONISTA		INVERSION US DOLARES		VIGENCIA	FECHA DE FIRMA
				Nombre	País	Monto	Plazo		
1		20137913250	MINERA QUELLAVECO SA	EMPRESA MINERA DE MANTOS BLANCOS SA		3,600,000	30 DIAS	10	10/02/1993
2		20105817453	TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA LAMBAYEQUE	LEMURY CORPORATION	PANAMA	2,000,000	2 AÑOS	10	05/03/1993
3		20137913250	MINERA QUELLAVECO SA	EMPRESA MINERA DE MANTOS BLANCOS SA	PERU	5,400,000	2 AÑOS	10	30/06/1993
				INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION -IFC- DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	USA				
4		20162944976	INDUSTRIAS TRICOLOR PERU SA	INDUSTRIAS TRICOLOR SA	CHILE	7,368,917	12 MESES	10	17/08/1993
5		20137291313	MINERA YANACOCHA SA	NEWMONT SECOND CAPITAL CORPORATION	USA	1,320,000	2 AÑOS	10	11/11/1993
				COMPAGNIE MINIERE INTERNACIONAL OR SA	FRANCIA				
6		20100126606	PETROLERA TRANSOCEANICA SA	GLENPDINT ENTERPRISES INC	PANAMA	25,175,000	079-92-PCM	10	30/11/1993
7		20100126606	PETROLERA TRANSOCEANICA SA	GLENPDINT ENTERPRISES INC	PANAMA	25,175,000	079-92-PCM	10	30/11/1993
8		20100142989	SHOUGANG HIERRO PERU SA	SHOUGANG CORPORATION	CHINA	3,500,000	2 AÑOS	10	30/11/1993
9		20100117526	EDITORIAL E IMPRENTA ENOTRIA SA	COMPAÑIA DE FORMULARIOS CONTINUOS JORDAN CHILE SA		800,000	2 AÑOS	10	04/02/1994
10		20215197400	HOTELERA COSTA DEL PACIFICO SA	LIMA HOTEL INC DE LAS ISLAS VIRGENES BRITANICAS		2,000,000	2 AÑOS	10	23/02/1994
11		20170072465	SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE SA	CYPRUS CLIMAX METALS COMPANY	USA	33,911,294	1 AÑO	10	18/03/1994
12		20100919002	C-P PERU SA	COLGATE PALMOLIVE COMPANY	USA	2,000,000	2 AÑOS	10	30/03/1994
13		20100017491	COMPANIA PERUANA DE TELEFONOS SA	TELEFONICA PERU SA	PERU	1,101,198,559	30 DIAS	10	16/05/1994
14	13	20100017491	CPT - TELEFONICA DEL PERU SA						06/06/1995
15		20100017491	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL PERU	TELEFONICA PERU SA	PERU	900,980,639	30 DIAS	10	16/05/1994
16	17	20205467603	SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERU SA	CAMBIOR INCORPORATED	CANADA	8,040,000	2 AÑOS	10	02/05/1996
17		20205467603	SOCIEDAD MINERA CAMBIOR PERU SA	CAMBIOR INCORPORATED	CANADA	2,000,000	2 AÑOS	10	15/06/1994
18		20100034400	COMPAÑIA EMBOTELLADORA DEL PACIFICO SA	FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SA	PANAMA	11,966,863	2 AÑOS	10	23/06/1994
19		20250165642	MAJOR PERU SA	MAJOR DRILLING		500,000	2 AÑOS	10	17/08/1994
20	19	20250165642	MAJOR PERU SA	MAJOR DRILLING		1,992,200	2 AÑOS	10	25/04/1995
21		20217264783	INVERSIONES DISTRILIMA SA	ENERSIS SA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SA COMPAÑIA PERUANA DE ELECTRICIDAD SA CHILECTRA SA EL PACIFICO PERUANO-SUIZA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA COSAPI SA INVERSIONES CENTENARIO SA BCP TRADING SA		176,799,024	2 AÑOS	10	18/08/1994
22		20220203663	COMPAÑIA PERUANA DE ELECTRICIDAD SA	CHILECTRA SA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD SA		44,155,556	2 MESES	10	18/08/1994
23		20331898008	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA SUR DEL	ONTARIO-QUINTA AVV	ARUBA	212,120,000	2 MESES	10	18/08/1994
24	23	20206018411 20331898008	LUZ DEL SUR SERVICIOS SA LUZ DEL SUR SA					10	25/04/1997
25		20100082714	COMPANIA DE PETROLEO SHELL DEL PERU SA	THE SHELL PETROLEUM COMPANY LIMITED	INGLATERRA	44,000,000	2 AÑOS	10	24/11/1994
26	28	20114915026	EMPRESA MINERA ESPECIAL TINTAYA SA			252,130,687	13 MESES		26/09/1995
27	28	20114915026	EMPRESA MINERA ESPECIAL TINTAYA SA			250,649,798	7 MESES	10	28/02/1995
28		20114915026	EMPRESA MINERA ESPECIAL TINTAYA SA	MAGMA COPPER COMPANY GLOBAL MAGMA LTD	USA GRAN CAIMAN	246,933,753	2 MESES	10	28/11/1994
29		20261677955	SOCIEDAD MINERA REFINERIA DE ZINC DE CAJAMARQUIL	COMINCO LTDA MARUBENI CORPORATION	CANADA JAPON	64,541,409	2 MESES	10	15/02/1995
30		20206553481	MINERA PHELPS DODGE DEL PERU SA	PD PERU INC	USA	5,000,000	2 AÑOS	10	22/02/1995
31	30	20206553481	MINERA PHELPS DODGE DEL PERU SA					10	17/03/1995
32		20254305066	SIKA PERU SA	SIKA FINANZ AG	SUIZA	700,000	2 MESES	10	22/02/1995
33	33A	20100154138	AUTOREX PERUANA SA			1,550,000			09/10/1995
33A		20100154138	AUTOREX PERUANA SA	EMASA EQUIPOS Y MAQUINARIAS SA	CHILE	750,000	167 DIAS	10	17/03/1995
34		20255647319	PERU ENTERTAINMENT VENTURES SA	JAMES RICHARD MC CARTY		500,000	2 AÑOS	10	29/03/1995
35		20260172035	INVERSIONES REJ DEL PERU SA	INVERSIONES FALKEN SA	URUGUAY	12,000,000	16 MESES	10	18/04/1995

NUMERO DE ORDEN 2/	ADDENDUM 3/	RUC	EMPRESA RECEPTORA	INVERSIONISTA		INVERSION US DOLARES		VIGENCIA	FECHA DE FIRMA
				Nombre	País	Monto	Plazo		
36	35	20260172035	INVERSIONES Y SERVICIOS FALABELLA PERU SA	INVERSIONES FALKEN SA	URUGUAY	27,950,000			28/06/1996
37	35	20260172035	INVERSIONES Y SERVICIOS FALABELLA PERU SA						19/07/1995
38		20100147514	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DE	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION		3,000,000	2 AÑOS	10	18/04/1995
39		20266041846	HOLDING CONTINENTAL SA	BANCO BILBAO VIZCAYA SA URBANIZADORA JARDIN SA INVERSIONES SAN BORJA SA MINSUR SA INVERSIONES BRECA SA		227,875,221	9 DIAS	10	11/05/1995
40	39	20266041846	HOLDING CONTINENTAL SA			253,875,221		10	21/07/1995
41		20289632469	RTZ DEL PERU SA	RTZ OVERSEAS HOLDINGS LIMITED RTZ METALS LIMITED RTZ NOMINEES LIMITED		20,000,000	1 AÑO	10	23/05/1995
42	41	20289632469	RTZ DEL PERU SA						16/06/1995
43	41	20289632469	RTZ DEL PERU SA				2 AÑOS		09/05/1996
44		20268062671	MINERA PAMPA DE COBRE SA	PHELPS DODGE CHAPI INC DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	USA	20,000,000	2 AÑOS	10	15/06/1995
45	44	20268062671	MINERA PAMPA DE COBRE SA						07/11/1996
46		20266340240	ANTENA 3 PERU S.A.	ANTENA 3 DE TELEVISION S.A.	USA	500,000	2 AÑOS	10	06/07/1995
47		20168702346	SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERU	SAPET DEVELOPMENT PERU INC., DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	USA	500,000	2 AÑOS	10	26/07/1995
48	47	20168702346	SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERU						18/08/1995
49		20267163228	COMPUTER 2000 PERU S.A.	COMPUTER 2000 LATEINAMERIKA HOLDING GMH		631,210	30 DIAS	10	31/07/1995
50		20268061437	LUCCHETTI PERU S.A.	EMPRESAS LUCCHETTI S.A.	CHILE	2,000,000	1 AÑO	10	01/08/1995
51	50	20268061437	LUCCHETTI PERU S.A.			4,000,000	2 AÑO		12/03/1996
52	50	20268061437	LUCCHETTI PERU S.A.			28,000,000			19/12/1996
53	50	20268061437	LUCCHETTI PERU S.A.			16,367,314			01/07/1997
54	50	20268061437	LUCCHETTI PERU S.A.						01/09/1997
55		20215197400	HOTELERA COSTA DEL PACIFICO S.A.	LIMA HOTEL INC		12,750,000	2 AÑOS	10	10/08/1995
56	55	20215197400	HOTELERA COSTA DEL PACIFICO S.A.			12,530,000	2 AÑOS		04/08/1997
57		20294751565	CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A.	INMOBILIARIA DE CENTROS COMERCIALES S.A.	CHILE	2,000,000	2 AÑOS	10	01/09/1995
58	57	20294751565	CENTROS COMERCIALES DEL PERU S.A.			10,000,000	2 AÑOS		19/01/1996
59		20262648398	KIMPERU S.A.	COLOMBIANA UNIVERSAL DE PAPELES S.A. KIMBERLY-CLARK INTERNATIONAL S.A.	COLOMBIA PANAMA	7,500,000	6 MESES	10	07/09/1995
60	59	20262648398	KIMBERLY-CLARK PERU S.A.			14,500,000	2 AÑOS		11/12/1996
61	59	20262648398	KIMBERLY-CLARK PERU S.A.			16,100,000	2 AÑOS		02/04/1997
62	59	20262648398	KIMPERU S.A.						01/10/1997
63		20261126568	GENERAL MOTORS PERU S.A.	GENERAL MOTORS CORPORATION		500,000	2 AÑOS	10	11/10/1995
64	63	20261126568	GENERAL MOTORS PERU S.A.			2,000,000	2 AÑOS		16/05/1997
65		20206018501	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.	GENERANDES CO.	ISLAS CAIMAN	524,452,309	2 MESES	10	29/11/1995
66	65	20330791412	EDEGEL S.A.						16/06/1997
67	68	20100082391	COSAPI S.A.						13/12/1996
68		20100082391	COSAPI S.A.	THE LATIN AMERICA ENTERPRISE CONSTRUCTION HOLDING INC.	PANAMA	10,300,000	6 MESES	10	16/05/1996
69	71	20299454895	CHS PROMARK PERU S.A.			2,082,219	2 AÑOS		30/09/1997
70	71	20299454895	CHS PROMARK PERU S.A.			1,500,000	2 AÑOS		13/05/1997
71		20299454895	CHS PROMARK PERU S.A.	ZEMEX ELECTRONICS INTERNATIONAL	USA	500,000	1 AÑO	10	13/05/1996
72		20100120152	CORPORACION MINERA NOR PERU S.A.	PAN AMERICAN SILVER CORP.	CANADA	10,000,000	2 AÑOS	10	29/03/1996
73	74	20302507296	SIDER CORP S.A.						20/06/1996
74		20302507296	SIDER CORP S.A.	ACERCO S.A. STANTON FUNDING LDC. WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.		33,000,000	60 DIAS	10	21/03/1996
75	77	20298656711	INVERSIONES COMOSA S.A.			5,000,000	2 AÑOS		22/04/1997
76	77	20298656711	INVERSIONES COMOSA S.A.			3,000,000	2 AÑOS		31/07/1996
77		20298656711	INVERSIONES COMOSA S.A.	INVERSIONES SIERRA ALEGRE S.A.		2,000,000	2 AÑOS	10	11/03/1996
78		20262237762	MOBIL LINE PERU S.A.	CENTENNIAL COMMUNICATIONS CORPORATION		2,000,000	2 AÑOS	10	06/03/1996
79		20298669707	GENERALIMA S.A.	ENDESA DESARROLLO S.A. COSAPI S.A. INVERSIONES CREDITO DEL PERU S.A.	ESPAÑA PERU PERU	120,101,777	18 MESES	10	25/01/1996
80	83	20100141079	MOBIL OIL DEL PERU (COMPANÍA COMERCIAL) S.A.			24,999,480	18 MESES		30/12/1996

NUMERO DE ORDEN 2/	ADDENDUM 3/	RUC	EMPRESA RECEPTORA	INVERSIONISTA		INVERSION US DOLARES		VIGENCIA	FECHA DE FIRMA
				Nombre	País	Monto	Plazo		
81	83	20100141079	MOBIL OIL DEL PERU (COMPAÑIA COMERCIAL) S.A.			9,999,480	12 MESES		02/08/1996
82	83	20100141079	MOBIL OIL DEL PERU (COMPAÑIA COMERCIAL) S.A.			3,999,480	7 MESES		03/04/1996
83		20100141079	MOBIL OIL DEL PERU (COMPAÑIA COMERCIAL) S.A.	MOBIL OIL DEL PERU (COMPAÑIA COMERCIAL)		3,999,480	3 MESES	10	04/01/1996
84		n.d.	FRIESLAND PERU S.A.	FRINT BEHEER XVII B.V.	HOLANDA	9,000,000	2 AÑOS	10	29/12/1995
85		20291334335	SANTANDER PERU HOLDING S.A.	BANCO SANTANDER S.A.		97,000,000	2 AÑOS	10	21/12/1995
86		20100095450	LAIVE S.A.	EMPRESAS SANTA CAROLINA (CAYMAN) LTD.	ISLAS CAIMAN	11,850,000	2 AÑOS	10	14/12/1995
87		20195436925	SAVOY BRANDS PERU S.A.	LATIN AMERICAN HOLDING LTD.		2,000,000	2 AÑOS	10	06/12/1995
88		20251781142	ENVASES DEL NORTE S.A.	GRUPO DE INVERSIONES ANDINAS S.A.	PANAMA	500,000	2 AÑOS	10	06/12/1995
89	91	20101191461	INVERSIONES GRAÑA Y MONTERO S.A.	PERU 2000 FUND LTD.	ISLAS VIRGENES	5,000,000	5 MESES		20/08/1996
90	91	20101191461	INVERSIONES GRAÑA Y MONTERO S.A.						27/05/1996
91		20101191461	INVERSIONES GRAÑA Y MONTERO S.A.	PERU 2000 FUND LTD. GRAÑA Y MONTERO S.A.	ISLAS VIRGENES PERU	7,000,000	5 MESES	10	30/11/1995
92	65	20206018501	TALLERES MOYOPAMPA S.A.						16/06/1997
93		20297660536	AGUAYTIA ENERGY DEL PERU S.R.LTADA.	AGUAYTIA ENERGY, LLC PERU ENERGY HOLDINGS, LLC	USA USA	30,000,000	2 AÑOS	10	17/05/1996
94		20307146798	CERAMICA SAN LORENZO S.A.	FABRICA PERUANA ETERNIT S.A. EMPRESAS PIZARREÑO S.A.	PERU CHILE	1,015,957	2 MESES	10	03/06/1996
95	94	20307146798	CERAMICA SAN LORENZO S.A.			1,017,050	12 MESES		01/07/1996
96	94	20307146798	CERAMICA SAN LORENZO S.A.			3,217,050	12 MESES		13/05/1997
97		20302091766	FIMA EDYCE S.A.	EDYCE INGENIERIA INDUSTRIAL S.A. FIMA S.A.	CHILE PERU	2,000,000	1 AÑO	10	21/06/1996
98		20101363008	SCANIA DEL PERU S.A.	LAUKEN S.A.	URUGUAY	3,000,000	3 MESES	10	01/07/1996
99		20191308868	UNIDAL PERU S.A.	ARCOR S.A.I.C.		2,500,000	1 AÑO	10	02/07/1996
100		20213617479	MAVESA MAQUINARIAS Y VEHICULOS DEL PERU S.A.	MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A.		2,000,000	2 AÑOS	10	04/07/1996
101		20297182456	FRITO LAY PERU S.R.LTDA.	CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		8,500,000	2 AÑOS	10	12/07/1996
102	101	20297182456	FRITO LAY PERU S.R.LTDA.			12,000,000	2 AÑOS		11/08/1996
103		20305875296	TINTAS GRAFICAS VENCEDOR S.A.	TINTAS GRAFICAS S.A.	CHILE	1,000,000	2 MESES	10	23/07/1996
104	103	20305875296	TINTAS GRAFICAS VENCEDOR S.A.			1,150,000	2 AÑOS		20/08/1997
105		20301171316	CAMARGO CORREA, SUCURSAL PERU	CONSTRUCCOES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.	BRASIL	500,000	2 AÑOS	10	25/07/1996
106		20260668324	REFINADORES DEL PERU S.A.	REPSOL S.A. YPF SOCIEDAD ANONIMA THE PERU PRIVATISATION FUND LIMITED GRAÑA Y MONTERO S.A. MOBIL OIL DEL PERU(COMPAÑIA COMERCIAL) WIESE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.	ESPAÑA ARGENTINA ISLAS CAIMAN PERU PERU	165,870,000	45 DIAS	10	26/07/1996
107		20299634443	GRAFIPAPEL S.A.	ARPAPEL S.A.	MEXICO	2,000,000	2 AÑOS	10	07/08/1996
108		20304891361	INVERSIONES DOMINION PERU S.A.	DOMINION ENERGY INC.		228,200,000	45 DIAS	10	09/08/1996
109		20298684170	ALUCASA PERU S.A.	ALUCASA S.A.	CHILE	500,000	2 AÑOS	10	21/08/1996
110		20331285251	BANK OF BOSTON, SUCURSAL DEL PERU	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	USA	6,000,000	2 MESES	10	22/08/1996
111		20296885917	AMANCO DEL PERU S.A.	FINACRETA ESTABLISHMENT	SUIZA	500,000	2 AÑOS	10	27/08/1996
112	111	20296885917	AMANCO DEL PERU S.A.			1,795,000	2 AÑOS		29/08/1997
113		20330998432	PAPALERA INKA S.A.	PAPELES NACIONALES HOLDING S.A.	PANAMÁ	1,600,000	30 DIAS	10	20/09/1996
114	113	20330998432	PAPALERA INKA S.A.						30/10/1996
115		20334877206	UNILEVER PERU S.A.	DOMA B.V.	HOLANDA	41,215,000	1 MES	10	22/10/1996
116		20331429601	TOTAL ARTEFACTOS S.A.	CETECO INVESTMEN CORPORATION	ARUBA N.V.	4,500,000	60 DIAS	10	25/10/1996
117	116	20331429601	TOTAL ARTEFACTOS S.A.						28/10/1996
118		20334586147	ELECTRICA CABO BLANCO S.A.	ENDESA DESARROLLO S.A. BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A. PERU ELECTRICITY FUND INC. ENERGIA ANDINA S.A.	ESPAÑA ESPAÑA BAHAMAS PERU	60,000,000	6 MESES	10	20/11/1996
119		20308202748	STANTON SUGAR CORPORATION S.A.	STANTON SUGAR L.D.C.	ISLAS CAIMAN	5,000,000	2 AÑOS	10	27/11/1996
120		20292928841	ENTERGY PERU S.A.	E.P. EDEGEL INC.	USA	164,995,000	2 AÑOS	10	12/12/1996
121		20297652274	GENERANDES PERU S.A.	ENTERGY PERU S.A. I.G.M. ELECTRICIDAD S.A. COMPAÑIA ELECTRICA CONO SUR S.A. WIESE FINANCIAL CORPORATION THE PERU PRIVATISATION FUND LIMITED	PERU PERU PANAMÁ ISLAS CAIMAN	475,567,309	2 AÑOS	10	12/12/1996

NUMERO DE ORDEN 2/	ADDENDUM 3/	RUC	EMPRESA RECEPTORA	INVERSIONISTA		INVERSION US DOLARES		VIGENCIA	FECHA DE FIRMA
				Nombre	País	Monto	Plazo		
				CHASE MANHATTAN INTERNATIONAL FINANCE LTD.	USA				
122		20330262428	COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A.	RAL CAYMAN INC. MMC (BERMUDA) LIMITED	ISLAS CAIMAN BERMUDA	4,000,000	2 AÑOS	10	19/12/1996
123		20260172035	INVERSIONES Y SERVICIOS FALABELLA PERU S.A.	INVERSORA FALKEN S.A.	URUGUAY	10,500,000	2 AÑOS	10	10/01/1997
124	123	20260172035	INVERSIONES Y SERVICIOS FALABELLA PERU S.A.			10,499,990			08/01/1999
125	123	20260172035	INVERSIONES Y SERVICIOS FALABELLA PERU S.A.						22/01/1999
126		20306219996	FABI PERU S.A.	FABI BOLSAS INDUSTRIALES S.A.	ARGENTINA	2,000,000	2 AÑOS	10	15/01/1997
127		20266352337	PRODUCTOS TISSUE DEL PERU S.A.	INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S.A.	URUGUAY	11,500,000	2 AÑOS	10	15/01/1997
128		20308674917	SOCIEDAD MINERA CELITE DEL PERU S.A.	CELITE CHILE S.A.	CHILE	3,099,185	2 AÑOS	10	15/01/1997
129	128	20308674917	SOCIEDAD MINERA CELITE DEL PERU S.A.			3,099,181			30/04/1997
130		20293670600	MABE PERU S.A.	MABE ECUADOR S.A.	ECUADOR	500,000	2 AÑOS	10	11/02/1997
131		20305909611	PAVCO DEL PERU S.A.	AMINDUS HOLDING AG, GLARUS	SUIZA	6,400,000	2 AÑOS	10	11/02/1997
132	131	20305909611	PAVCO DEL PERU S.A.			12,015,000			10/06/1997
133		20303999516	UIH PERU S.A.	UIH LATIN AMERICA INC.	USA	2,000,000	2 AÑOS	10	11/02/1997
134	133	20303999516	UIH PERU S.A.			10,500,000			05/11/1998
135	133	20303999516	UIH PERU S.A.			4,000,000			06/06/1997
136		20280361594	LOMAS DEL MARAÑON S.A.	DIVORY S.A. RAQUEL LIMITED	URUGUAY ISLAS VIRGENES BRITANICAS	1,000,000	2 AÑOS	10	11/03/1997
137		20309468474	FULLMATIC S.A.	SENTRUM FINANCIAL CORP.	ISLAS VIRGENES BRITANICAS	500,000	2 AÑOS	10	20/03/1997
138		20336707375	CCC HOLDINGS PERU S.R.LTDA.	CENTENNIAL CAYMAN CORP.	USA	4,500,000	2 AÑOS	10	20/03/1997
139	140	20339688177	SYSTRAL PERU S.A.			5,000,000			07/10/1998
140		20339688177	SYSTRAL PERU S.A.	SISTEMAS ESTRUCTURALES DE ALUMINIO S.A.	CHILE	8,000,000	2 AÑOS	10	24/03/1997
141		20306533780	TELECOMUNICACIONES AMPER PERU S.A.	AMPER S.A.	ESPAÑA	500,000	2 AÑOS	10	03/04/1997
142		20337767053	PROCORP INVERSIONES S.A.	PROCORP INVESTMEN S.A.	PANAMÁ	2,000,000	2 AÑOS	10	21/04/1997
143	145	20337771085	CINEMARK DEL PERU S.R.L.	CINEMARK USA, INC.		3,550,000			17/04/2000
144	145	20337771085	CINEMARK DEL PERU S.A.			3,000,000			15/05/1997
145		20337771085	CINEMARK DEL PERU S.A.	CINEMARK INTERNATIONAL, INC. CONATE II S.A.	USA CHILE	1,000,000	2 AÑOS	10	24/04/1997
146		20333363900	ENERGIA DEL SUR S.A.	POWERFIN S.A.	BELGICA	57,000,000	1 AÑO	10	05/05/1997
147		20252713434	RADIOTRONICA DEL PERU S.A.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.	ESPAÑA	500,000	18 MESES	10	05/05/1997
148		20154981293	SANTANDER SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA	HOLBAH MERCHANT COMPANY LIMITED	BAHAMAS	4,150,000	2 AÑOS	10	09/05/1997
149		20332454324	ENERGIA ANDINA S.A.	PERU 2000 FUND	ISLAS VIRGENES BRITANICAS	6,067,750	20 DIAS	10	13/05/1997
150		20342062521	SOCIEDAD HAPPYLAND PERU S.A.	TACOMA INVESTMENT AND TRADING INC.	PANAMÁ	500,000	2 AÑOS	10	03/06/1997
151		20330435624	MINERA EXPLORO DEL PERU S.A.	BRECKENRIDGE A.V.V.	ARUBA	2,500,000	2 AÑOS	10	09/06/1997
152	153	20337996834	VOLVO FINANCE PERU S.A.			7,115,385			06/08/1997
153		20337996834	VOLVO FINANCE PERU S.A.	VOLVO TRUCK FIANANCE HOLDING B.V.	HOLANDA	2,115,385	2 AÑOS	10	17/06/1997
154		20206553481	MINERA PHELPS DOGDE DEL PERU S.A.	PD PERU INC.	USA	2,501,001	2 AÑOS	10	22/07/1997
155	159	20100177774	TELE 2000 S.A.			34,223,418			27/07/1999
156	159	20100177774	TELE 2000 S.A.						28/10/1997
157	159	20100177774	TELE 2000 S.A.			46,849,707			03/10/1997
158	159	20100177774	TELE 2000 S.A.			46,381,460			06/08/1997
159		20100177774	TELE 2000 S.A.	BELLSOUTH PERU VBVI LIMITED	ISLAS VIRGENES BRITANICAS	48,080,000	2 AÑOS	10	30/07/1997
160		20331285251	BANK OF BOSTON, SUCURSAL PERU	SUCURSAL BANK OF BOSTON		5,000,000	6 MESES	10	13/08/1997
161	162	20305058085	INDURA S.A.						28/10/1997
162		20305058085	INDURA S.A.	INDURA S.A. INDUSTRIA Y COMERCIO	CHILE	2,000,000	2 AÑOS	10	03/09/1997
163	164	20258908849	CONFIPERU S.A.						13/07/2001
164		20258908849	CONFIPERU S.A.	IDS FINANCIAL SERVICES INC		700,000	2 AÑOS	10	19/09/1997
165		20154633929	CABLES DE ACERO DEL PACIFICO S.A.	ACEROS CAMESA S.A. DE CAPITAL VARIABLE	MEXICO	2,300,000	2 AÑOS	10	23/09/1997
166		20304770491	PERU AGRI-INDUSTRIAL COMPANY S.A.	PERU AGRI-INDUSTRIAL COMPANY LIMITED	ISLAS CAIMAN	10,000,000	2 AÑOS	10	29/09/1997
167		20267422002	ACER PERU S.A.	ACER COMPUTEC LATINO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEXICO	2,000,000	2 AÑOS	10	06/10/1997
168		20377082673	DOE RUN MINING SRLTDA.	DOE RUN CAYMAN LTD	ISLAS CAIMAN	2,000,000	2 DIAS	10	21/10/1997
169		20196073648	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ ANDINA S.A.	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ SANTIAGO S.A.	CHILE	2,780,000	90 DIAS	10	24/10/1997
170	171	20348735692	BIMABEL DEL PERU S.A.			14,839,438			17/12/1997



NUMERO DE ORDEN 2/	ADDENDUM 3/	RUC	EMPRESA RECEPTORA	INVERSIONISTA		INVERSION US DOLARES		VIGENCIA	FECHA DE FIRMA
				Nombre	País	Monto	Plazo		
171		20348735692	BIMABEL DEL PERU S.A.	BIMABEL INTERNATIONAL LLC	USA	10,000,000	2 AÑOS	10	29/10/1997
172		20332606957	SANTANDER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS M	SANTANDER PERU HOLDING		3,000,000	30 DIAS	10	09/12/1997
173		20373697720	GRUPO REPSOL DEL PERU S.A.	REPSOL PERU B.V.		2,000,000	2 AÑOS	10	29/12/1997
174	175	20100176450	REPSOL YPF COMERCIAL DEL PERU S.A.						24/04/2001
175		20100176450	COMPAÑIA PERUANA DE GAS S.A..	REPSOL PERU B.V.		4,800,000	2 AÑOS	10	29/12/1997
176		20295182891	CORPETROL S.A.	REPSOL PERU B.V. GRUPO REPSOL DEL PERU S.A.	PAISES BAJOS PERU	12,000,000	2 AÑOS	10	29/12/1997
177	179	20100327172	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO-PERU						27/12/2001
178	179	20100327172	BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO-PERU						26/07/2001
179		20100327172	BANCO SANTANDER - PERU	SANTANDER PERU HOLDING S.A.		35,200,000	2 AÑOS	10	14/01/1998
180	182	20383316473	CONSORCIO TRASNSMANTARO S.A.						30/03/2000
181	182	20383316473	CONSORCIO TRASNSMANTARO S.A.						31/01/2000
182		20383316473	CONSORCIO TRASNSMANTARO S.A.	HYDRO QUEBEC INTERNATIONAL INC GRAÑA Y MONTERO S.A. EMPRESA DE TRASMISION ELESTRICA CENTRO NORTE S.A.-ETECEN	CANADA PERU PERU	49,999,565	22 MESES		24/02/1998
183		20382506040	SERLIPSA FUEL CENTRE CENTRO S.A.	SERVICIOS LITORAL PACIFICO S.A.		4,000,000	2 AÑOS	10	02/03/1998
184	186	20100177774	BELLSOUTH PERU S.A.			115,000,000			25/08/2000
185	186	20100177774	BELLSOUTH PERU S.A.			216,000,000			14/03/2000
186		20100177774	TELE2000 S.A.	BELLSOUTH PERU BVI - LIMITED CORPORACION VICMAR S.A.	ISLAS VIRGENES BRITANICAS PANAMA	48,000,000	24 MESES		01/06/1998
187		20386636070	SURCO INVERSIONES S.A.	SURCO INVESTMENTS LIMITED		7,350,000	3 MESES	10	13/08/1998
188		20334769497	INTERHOTELS S.A.	EMERALD BEACH INC GLEESON S.A.	ISLAS VIRGENES BRITANICAS PANAMA	7,646,610	3 MESES	10	13/08/1998
189		20334766714	INVERSIONES LA RIOJA S.A.	SURCO INVERSIONES S.A. INTERHOTELS S.A.	PERU PERU	14,996,610	3 MESES	10	24/08/1998
190		20383326789	INVERSIONES VELOX S.A.C.	JUAN PEIRANO BASSO JOSE PEIRANO BASSO	ARGENTINA URUGUAY	4,000,000	2 AÑOS	10	25/08/1998
191		20333399092	EMPRESA MINERA COBRIZA S.A.	DOE RUN MINING S.R.L.		5,979,600	2 AÑOS	10	31/08/1998
192	193	20297530756	LEASING SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.			3,600,000			08/09/2000
193		20297530756	SANTANDER LEASING S.A.	SANTANDER PERU HOLDING S.A.		4,200,000	2 AÑOS	10	08/09/1998
194		20379562281	NEGOCIACION AGRICOLA VIRGEN DE LA PUERTA S.A.	MARVIL AGRICOLA S.A.	PANAMA	500,000	2 AÑOS	10	12/09/1998
195		20330262428	COMPANIA MINERA ANTAMINA S.A.	NORANDA ANTAMINA LTD. TECK BASE METALS LTD	ISLAS CAIMAN BERMUDA	57,000,000	22 MESES	10	16/09/1998
196	197	20106897914	NEXTEL DEL PERU S.A.						09/02/2001
197		20379738401	COMUNICACIONES NEXTEL DEL PERU S.A.	NEXTEL INTERNATIONAL (PERU) LLC MOTOROLA INTERNATIONAL DEVELOPMENT CORPORATION	ISLAS CAIMAN USA	31,004,000	2 AÑOS	10	01/10/1998
198		20100919002	COLGATE-PALMOLIVE PERU S.A.	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY	USA	2,000,000	2 AÑOS	10	07/10/1998
199		20268061437	LUCCHETTI PERU S.A.	LUCCHETTI S.A.		16,000,000	2 AÑOS	10	09/10/1998
200		20371828851	QUEBECOR PERU S.A.	QP INVESTMENTS LTD GRAPHY PRESS INTERNATIONAL FINANCIAL S.A.	ISLAS VIRGENES BRITANICAS PANAMA	20,000,000	6 MESES	10	19/10/1998
201		20378726876	PANELES NAPSA S.A.	ELLER MEDIA COMPAÑY	USA	2,200,000	6 MESES	10	09/12/1998
202		20337564373	TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.	INVERSIONES EN TIENDAS POR DEPARTAMENTO LIMITADA INVERSIONES PADEBEST LIMITADA	CHILE CHILE	1,980,000	2 AÑOS	10	10/12/1998
203		20390256044	AZUCAGRO S.A.	THE PERU PRIVATISATION AND DEVELOPMENT FUND LIMITED	ISLAS CAIMAN	10,000,000	1 AÑO	10	09/02/1999
204	205	20373860736	TRILLIUM AGRO DEL PERU S.A.						06/12/2000
205		20373860736	TRILLIUM AGRO DEL PERU S.A.	TRILLIUM CAYMAN HOLDINGS	ISLAS CAIMAN	500,000	2 AÑOS	10	18/02/1999
206	207	20423075059	RED ELECTRICA DEL SUR S.A.			16,951,001			17/03/2000
207		20423075059	RED ELECTRICA DEL SUR S.A.	RED ELECTRICA DE ESPAÑA S.A. BANCO CENTRAL HISPANO AMERICANO S.A. COBRA PERU S.A. ABENGOA PERU S.A.	ESPAÑA ESPAÑA PERU PERU	17,000,000	1 AÑO		04/03/1999
208		20253881438	COBRA PERU S.A.	COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.		4,000,000	13 MESES	10	04/03/1999
209		20336222100	COLOCADORA S.A.	INVERSIONES EN TIENDAS POR DEPARTAMENTO LIMITADA	CHILE	2,000,000	2 AÑOS	10	14/04/1999

NUMERO DE ORDEN 2/	ADDENDUM 3/	RUC	EMPRESA RECEPTORA	INVERSIONISTA		INVERSION US DOLARES		VIGENCIA	FECHA DE FIRMA
				Nombre	País	Monto	Plazo		
				INVERSIONES PADEBEST LIMITADA	CHILE				
210		20384594655	CATERPILLAR INTERNATIONAL SERVICES DEL PERU S.A.	CATERPILLAR INTERNATIONAL SERVICES CORPORATION		5,000,000	2 AÑOS	10	14/04/1999
211		20377927215	CORP RIMAC S.A.	SUNSHINE OVERSEAS INVESTMENT PERU ENERGY HOLDINGS, LLC		2,000,000	18 MESES	10	16/04/1999
212		20100145066	MESSER GASES S.A.	MESSER GRIESHEIM GmbH		4,600,000	2 AÑOS	10	03/05/1999
213		20382072023	MESSER GASES DEL PERU S.A.C.	MESSER GRIESHEIM GmbH		6,500,000	2 AÑOS	10	03/05/1999
214		20305909611	PAVCO DEL PERU S.A.C.	AMINDUS HOLDING AG, GLARUS	SUIZA	9,190,334	3 MESES	10	03/05/1999
215		20377928297	INMOBILIARIA POSITANO S.A.	CORP RIMAC S.A.		2,000,000	18 MESES	10	04/05/1999
216		20307146798	CERAMICA SAN LORENZO S.A.	EMPRESAS PIZARRENO S.A. ETEX PERU S.A.C.	CHILE PERU	5,814,361	2 AÑOS	10	28/05/1999
217		20264846855	CLOROX DEL PACIFICO S.A.	CLOROX INTERNATIONAL		6,000,000	2 AÑOS	10	28/05/1999
218		20382318715	MINING & TECHNICAL SERVICES (PERU) S.A.	MINING & TECHNICAL SERVICES (BERMUDA) LTD.	BERMUDA	500,000	2 AÑOS	10	31/05/1999
219	221	20428500475	TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.						17/12/1999
220	221	20428500475	TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.						17/11/1999
221		20428500475	TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.	SANTA SOFIA PUERTOS S.A.		2,000,000	3 MESES	10	17/08/1999
222	223	20347644502	EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A.						29/10/1999
223		20347644502	EMPRESA MINERA PARAGSHA S.A.	VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.		61,777,777	1 AÑO	10	02/09/1999
224		20291334335	SANTANDER PERU HOLDING S.A.	HOLBAH II LIMITED		170,000,000	2 AÑOS	10	09/09/1999
225		20330444372	COLDEX S.A.C.	BS CONTINENTAL S/A UTILIDADES DOMESTICAS	BRASIL	900,000	2 AÑOS	10	21/09/1999
226	227	20110696494	DAEWOO PERU S.A.				60 DIAS		27/12/1999
227		20110696494	DAEWOO PERU S.A.	DAEWOO MOTOR CO. LTD. DE COREA	COREA	5,000,000	30 DIAS	10	22/09/1999
228	229	20299070728	FINANCIERA DAEWOO S.A.						27/12/1999
229		20299070728	FINANCIERA DAEWOO S.A.	DAEWOO MOTOR CO. LTD. DE COREA	COREA	5,000,000	30 DIAS	10	22/09/1999
230	231	20170124449	AFP UNION VIDA (antes AFP NUEVA VIDA)						26/07/2001
231		20170124449	AFP NUEVA VIDA	SANTANDER PERU HOLDING S.A. SUMITOMO CORPORATION	JAPON	135,000,000	3 MESES	10	15/11/1999
232		20269924358	SUMITOMO CORPORATION DEL PERU S.A.			2,400,000	30 DIAS	10	20/12/1999
233		20305354563	BOTICAS FASA S.A.	FARMACIAS AHUMADA S.A. PERU ENERGY HOLDINGS, LLC	CHILE	3,000,000	2 AÑOS	10	27/12/1999
234		20382506040	VAN OMMEREN SERLIPSA S.A.	SERLIPSA CORPORACION S.A.	PERU	4,000,000	2 AÑOS	10	29/12/1999
235		20414548491	SCHMALBACH-LUBECA PLASTIC CONTAINERS DEL PERU S.A.	SCHMALBACH-LUBECA AG	ALEMANIA	2,000,000	2 AÑOS	10	28/02/2000
236		20429050546	INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.A.	RED UNO CORPORATION	ISLAS CAIMAN	20,000,000	2 AÑOS	10	03/03/2000
237		20457362294	CHANCADORA CENTAURO S.A.C.	JUAN LEI SINCHO	PERU	2,000,000	2 AÑOS	10	14/03/2000
238		20465261634	CONSORCIO AGUA AZUL S.A.	ACEA S.P.A. IMPREGIO S.P.A. COSAPI S.A.	ITALIA ITALIA PERU	19,000,000	2 AÑOS	10	30/03/2000
239	240	20467534026	TIM PERU S.A.C.			187,000,000	2 AÑOS		09/02/2001
240		20467534026	TIM PERU S.A.C.	STET MOBILE HOLDING N.V.	HOLANDA	182,000,000	30 DIAS	10	04/05/2000
241	242	20430493486	PERUVIAN OPPORTUNITY COMPANY S.A.C.			204,891,077			27/05/2002
242		20430493486	PERUVIAN OPPORTUNITY COMPANY S.A.C.	PSEG AMERICAS LTD. SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL	BERMUDA USA	214,916,545	2 AÑOS	10	26/05/2000
243		20335955065	ANTENA 3 PRODUCCIONES S.A.	ANTENA 3 DE TELEVISION S.A.	ESPAÑA	2,500,000	7 MESES	10	16/06/2000
244		20457466821	TIENDA DEPARTAMENTAL SAN MIGUEL S.A.	INVERSIONES EN TIENDAS POR DEPARTAMENTO LIMITADA INVERSIONES PADEBEST LIMITADA	CHILE CHILE	1,000,000	2 AÑOS	10	03/07/2000
245		20429683581	CINEPLEX S.A.	NEXUS FILMS CORP.	PANAMA	4,570,983	12 MESES	10	03/07/2000
246	248	20503758114	GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.R.L.						02/05/2002
247		20499432021	TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.	TECGAS CAMISEA S.A. PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION HUNT PIPELINE COMPANY OF PERU L.L.C. S.K. CORPORATION SONATRACH PETROLEUM CORPORATION B.V.I. GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	PANAMA ISLAS CAIMAN USA COREA DEL SUR ISLAS VIRGENES BRITANICAS PERU	208,740,000	44 MESES		05/12/2000
248		20499432021	TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.	GRAÑA Y MONTERO S.A.A.	PERU	10,000,000	44 MESES		05/12/2000
249		20264234906	ORBITEL PERU S.A.	EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (ENTEL CHILE) ENTEL INVERSIONES S.A.	CHILE CHILE	11,000,000	2 MESES		31/01/2001
250		20423835622	SOCIEDAD DE CARTERA DEL PACIFICO S.R.L.	COCA COLA EMBONOR S.A.	CHILE	145,673,800	2 AÑOS	10	02/02/2001

NUMERO DE ORDEN 2/	ADDENDUM 3/	RUC	EMPRESA RECEPTORA	INVERSIONISTA		INVERSION US DOLARES		VIGENCIA	FECHA DE FIRMA
				Nombre	País	Monto	Plazo		
251		20501577252	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	FLUGHAFEN FRANKFURT/MAIN AG BECHTEL ENTERPRISES INTERNATIONAL LTD. COSAPI S.A.	ALEMANIA ISLAS CAIMAN PERU	30,000,000	AÑO 11 DIAS		02/02/2001
252		20428698569	DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L.	DIVEO PERU INC.	USA	5,000,000	2 AÑOS	10	09/02/2001
253		20501844986	INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A.	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. TRANSELCA S.A. E.S.P.	COLOMBIA COLOMBIA	14,770,113	13 MESES		29/03/2001
254		20419455912	OILTANKING PERU S.A.C.	OILTANKING GMBH	ALEMANIA	10,000,000	2 AÑOS	10	11/05/2001
255		20468802342	DUKE ENERGY INTERNATIONAL PERU HOLDING S.R.L.	DUKE ENERGY INTERNATIONAL PERU INVESTMENT No. 1, LTD.	BERMUDA	200,000,000	2 AÑOS	10	24/07/2001
256		20502597061	INVERSIONES ELEGIA S.R.L.	TRANSAMERICA ENERGY COMPANY PSEG AMERICAS LTD.	ISLAS CAIMAN ISLAS BERMUDA	227,101,000	2 AÑOS	10	11/12/2001
257		20336223840	EMPRESA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES S.A.	INVERSIONES ELEGIA S.R.L.		227,101,000	27 DIAS	10	11/12/2001
258		20502853750	ADT SECURITY SERVICES S.A.	TYCO GROUP S.A.	LUXEMBURGO	5,000,000	2 AÑOS	10	05/02/2002
259		20504645046	RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. TRANSELCA S.A. E.S.P. EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA E.S.P.	COLOMBIA COLOMBIA COLOMBIA	20,000,000	3 MESES	BOOT	26/06/2002

1/ Cuadro resumen construido a partir de las 257 copias de los convenios firmados con las empresas receptoras recibidas de PROINVERSION, más dos convenios adicionales extraídos de la página WEB del MEF.

2/ Número de orden el cual corresponde a una codificación interna y que se basó en el orden en que fueron recibidas las copias de los convenios por la SUNAT.

3/ Los convenios que tiene algún número en esta columna son Addendums. Dicho número hace referencia al Número de Orden del convenio original que esta siendo modificado. Para los Addendums sólo se consigna el campo de información que se está modificando.

NOTA: INFORMACION A NOVIEMBRE DEL 2002.

**ANEXO 7****REFERENCIAS LEGALES SOBRE LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN LA LEGISLACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DESDE 1994 AL 2001**

<b>Norma</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Fecha de Vigencia</b>
Ley 26415	30.12.1994	01.01.1995
D. Leg. 797	31.12.1995	01.01.1996
D. Leg. 799	31.12.1995	01.01.1996
D. Leg. 810	20.04.1996	21.04.1996 / 01.01.1997
D. Leg. 839	20.08.1996	21.08.1996
D. Leg. 852	27.09.1996	01.01.1997
D. Leg. 869	01.11.1996	02.11.1996
D. Leg. 874	05.11.1996	01.01.1997
D. Leg. 881	08.11.1996	01.01.1997
D. Leg. 882	09.11.1996	01.01.1997
D. Leg. 888	10.11.1996	11.11.1996
D.S. 059-96-PCM	27.12.1996	28.12.1996
Ley 26731	31.12.1996	01.01.1997
Ley 26732	31.12.1996	01.01.1997
Ley 26777	03.05.1997	04.05.1997
Ley 27034	30.12.1998	01.01.1999
Ley 27046	05.01.1999	01.01.2000
D.S. 054-99-EF	14.04.1999	15.04.1999
Ley 27146	24.06.1999	01.01.2000
Ley 27356	18.10.2000	01.01.2001
Ley 27386	29.12.2000	01.01.2001
Ley 27394	30.12.2000	01.01.2001
Ley 27513	28.08.2001	01.01.2002

## ANEXO 8

### RESUMEN DE LA EVOLUCION DE LA LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 1993-2002

#### *Exoneraciones.-*

1. Vigencia de las exoneraciones concedidas: el Decreto Ley 25751 Ley del impuesto a la Renta aplicable para el ejercicio 1993 señalaba la vigencia de las exoneraciones hasta el 31 de diciembre de 2000. Dicha situación fue ratificada por el Decreto Legislativo 774, vigente desde 1994. Posteriormente, con las modificaciones efectuadas para el año 1998, la vigencia de las exoneraciones fue ampliada hasta el 31 de diciembre del 2002.
2. Desde 1993 las exoneraciones con incidencia en la renta de las empresas que sufrieron variaciones, son las siguientes:
  - Intereses por depósitos en el Sistema Financiero Nacional: La exoneración señalada en el Decreto Ley 25751- Ley del Impuesto a la Renta aplicable para el año 1993, con la modificación efectuada por la Ley 26201 en el sentido de ampliar el beneficio a los intereses, incrementos o reajustes de capital que se paguen a los tenedores de bonos nominativos emitidos por las sociedades anónimas, a plazo mayor de un año, se mantuvo vigente desde el ejercicio 1994 con el Decreto Legislativo 774. Posteriormente, siguientes ejercicios se adicionan requisitos que deben cumplir los tenedores de títulos nominativos representativos de obligaciones para acceder a la exoneración (1995). Para 1996, se amplió la exoneración a los títulos nominativos representativos de obligaciones a plazos menores a un año. Finalmente, para 1997 con las normas que regulan el Régimen del Sistema Privado de Pensiones, se exoneró del impuesto a todo rendimiento generado por los aportes voluntarios con fin no previsional.
  - Ganancias de capital: Desde 1993 se mantuvo la exoneración de las ganancias de capital derivadas de las ventas de acciones y valores que se realicen en Rueda de Bolsa de Valores. Además, desde 1996 se amplió la exoneración a la ganancia derivada de la venta de valores efectuadas en las Bolsas de Productos autorizadas.
  - Con la Ley 26731 vigente desde 1997 se incorpora la exoneración a los intereses así como las ganancias de capital por redención o rescate provenientes de valores mobiliarios representativos de deuda emitidos por Fondos de Inversión, Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras de deuda así como de las Células

Hipotecarias y Títulos de Créditos Hipotecarios Negociables. También exoneran la redención o rescate de Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión y de Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Tituladoras de Valores Mobiliarios.

#### *Dividendos.-*

Los dividendos estuvieron gravados hasta el 31 de diciembre de 1993, fecha en que estuvo vigente el Decreto Ley 25751. Desde el 1 de enero de 1994, con el Decreto Legislativo 774, los dividendos no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, manteniéndose dicha situación hasta la actualidad.

#### *Gastos deducibles.-*

El Decreto Ley 25751 – Ley del Impuesto a la Renta de 1993- recogía textualmente la siguiente relación de gastos deducibles:

- Gastos propios del giro del negocio o actividad gravada.
- Intereses de deudas y los gastos originados por constitución, renovación o cancelación de las mismas, con las limitaciones de ley.
- Tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas
- Primas de seguros
- Pérdidas extraordinarias sufridas por casos fortuitos o fuerza mayor
- Gastos de cobranza de rentas gravadas
- Depreciaciones, mermas y desmedros
- Gastos de organización y gastos preoperativos
- Asignaciones para reservas legales
- Castigos por deudas incobrables
- Asignaciones para provisiones de beneficios laborales
- Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal
- Gastos de personal destinados a prestar servicios de salud, recreativos culturales y educativos, gastos de enfermedad de cualquier servidor.
- Remuneraciones correspondientes a accionistas de Personas Jurídicas
- Remuneraciones de Directores de Sociedades Anónimas.
- Gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras.
- Las regalías
- Los gastos de representación
- Los gastos de viaje

Desde 1994 el régimen de gastos deducibles ha sufrido las siguientes variaciones principales:

1. Gastos propios del giro del negocio (inciso a del artículo 40° - D. Ley 25751): En el texto del Decreto Legislativo 774 se suprimió este inciso por ser innecesario frente al enunciado general señalado en el artículo 37°.
2. Intereses de deudas y los gastos originados por constitución, renovación o cancelación de las mismas: A partir del 2001 se incorporó la deducibilidad de los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con sujetos o empresas vinculadas, siempre que no exceda los límites establecidos por la ley.
3. Gastos de personal: la referencia a la deducción de los gastos incurridos por la empresa destinados a prestar servicios de salud, recreativos culturales y educativos así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor se mantuvo estable desde 1993. Para el ejercicio 1999 se incorpora a la norma los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador. Para el año 2001 se introdujeron limitaciones para los gastos recreativos, es decir solo se podrá deducir la parte que no exceda del 0.5% de los ingresos del ejercicio con un límite de 40 UIT's.
4. Remuneración de accionistas y otros: Hasta el año 2000 la ley sólo mencionaba como gasto deducible la remuneración de los accionistas de personas jurídicas. A partir del 2001, se perfecciona la redacción de la norma incluyendo la remuneración de los participacionistas y en general de los socios o asociados de personas jurídicas.
5. Arrendamientos de predios: Desde 1994 mediante el Decreto Legislativo 774 se incorporó el inciso s) del artículo 37° en la relación de gastos deducibles. De este modo, se reconoce que son deducibles los importes de los arrendamientos que recaigan sobre predios destinados a la actividad gravada.
6. Gastos por premios para fines de promoción de productos o servicios.- Desde 1999 se incorpora como inciso u) del art. 37° de la Ley.
7. Gastos o Costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría.- Incorporado en la relación de gastos deducibles desde el año 2001 se incorpora como inciso v) del art. 37°.
8. Gastos sustentados con Boletas de Venta o Tickets: desde 1994 con el Decreto Legislativo 774, se incorporó el segundo párrafo del artículo 37° de este modo la norma confiere la posibilidad que los contribuyentes puedan deducir como gasto o costo aquellos sustentados solo con estos comprobantes hasta el límite del 1%. Dicho límite no podrá superar en el ejercicio gravable las 60 UIT. A partir del ejercicio 1999, se ampliaron los topes a 3% y 100 UIT respectivamente.

### *Depreciación.-*

Desde 1993 se mantuvo estable el tratamiento de la depreciación: 3% anual para los edificios y construcciones mientras que para los demás bienes se depreciarán aplicando un porcentaje establecido de acuerdo con su vida útil y según las normas que establezca el Reglamento, el cual en casos especiales podrá autorizar la aplicación de otros procedimientos. A partir del año 2001 se elimina la facultad de establecer procedimientos diferentes de depreciación vía reglamento y se precisa que en ningún caso se autorizarán porcentajes de depreciación mayores a los señalados reglamentariamente.

### *Gastos No deducibles.-*

El Decreto Ley 25751 vigente para el ejercicio 1993, recogía la siguiente relación de gastos no deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares
- El Impuesto a la Renta
- Las sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional
- Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie
- Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.
- Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones no admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta
- La amortización de activos intangibles
- Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por la compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde estas se originen.
- Las pérdidas originadas en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario

Posteriormente, el Decreto Legislativo 774 vigente desde 1994, recogió la totalidad de conceptos agregando los que a continuación se indican:

- Gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- El IGV, el IPM y el ISC (los dos últimos conceptos incorporados posteriormente como precisión) que grave el retiro de bienes, no podrá deducirse como costo o gasto.



Finalmente, con las sucesivas modificaciones del citado Decreto Legislativo se fueron incorporando los siguientes conceptos:

- Depreciación por el mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias: incorporado para desde el ejercicio 1999.
- Gastos correspondientes con residentes en paraísos fiscales, deducciones por cualquier gasto realizado en paraísos fiscales, pérdidas de capital provenientes de la transferencia de créditos hacia residentes en paraísos fiscales. Conceptos incorporados en la Ley a partir del año 2001.

#### *Arrastre de pérdidas.-*

Salvo algunas diferencias de precisión y redacción de la norma, desde la vigencia del Decreto Ley 25751 en 1993 se ha mantenido estable el régimen de arrastre de pérdidas hasta el año 2000. En este sentido, era obligación de los contribuyentes domiciliados compensar la pérdida neta global de tercera categoría que registren en un ejercicio gravable, imputándola año a año hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los 4 ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio en que obtengan utilidades.

Para el ejercicio 2001, mediante Ley 27356 vigente durante el 2001, se establece un tratamiento del arrastre de las pérdidas sustancialmente diferente al de la norma anterior pues se elimina la posibilidad de solicitar un plazo mayor de arrastre y se modifican los supuestos para la aplicación de la pérdida. Por tanto, la pérdida deberá aplicarse contra las rentas de tercera categoría que obtengan en los 4 ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio en que se generaron. De este modo, ya no se condiciona su aplicación a la obtención de utilidades gravables.

Posteriormente, mediante Ley 27513, vigente desde el ejercicio 2002, se restableció el tratamiento vigente hasta el 31 de diciembre del 2000 con algunas variaciones. Por tanto, a partir del ejercicio 2002, la compensación de pérdidas deberá efectuarse en un periodo de 4 años computados a partir del ejercicio en que se obtenga Renta Neta. Como se podrá observar, el legislador ha reemplazado el concepto de "utilidad" contenido en el régimen vigente hasta el 2000 por el de "renta neta".

#### *Tasas del Impuesto.-*

Hasta el ejercicio 2000 se aplicaba una tasa del 30% que gravaba las rentas de tercera categoría obtenidas por los contribuyentes domiciliados en el país.

Mediante la Ley 27394, vigente para el ejercicio 2001 se dispuso que el impuesto que grava las rentas de tercera categoría se determinará aplicando la tasa del

20%. A su vez, se dispuso mediante la 2da. Disposición Transitoria y Complementaria de la misma norma legal, que los contribuyentes generadores de tercera categoría estarán sujetos a una tasa de 30% sobre las utilidades generadas a partir del ejercicio 2001 y asimismo, estos podrán gozar de una reducción de 10 puntos porcentuales siempre que ese monto deducido sea materia de inversión en el país en cualquier sector de la actividad económica.

Finalmente, la Ley 27513 vigente a partir del ejercicio 2002 establece que los perceptores de rentas de tercera categoría determinarán el impuesto a la renta aplicando la tasa del 27% sobre su renta neta. Adicionalmente, la norma dispone la aplicación de una tasa adicional de 4.1% sobre el monto de las utilidades que se distribuyan.

#### *Créditos contra el Impuesto a la Renta.-*

En términos generales, el artículo 92º de la Ley 25751 vigente para 1993 establecía los conceptos deducibles del impuesto, entre los principales:

- Las retenciones sufridas con carácter de pago a cuenta
- Los pagos efectuados a cuenta del impuesto
- Los saldos a favor del contribuyente
- Las donaciones efectuadas a las Universidades, centros educativos y culturales
- Los impuestos a la renta abonados en el exterior por las rentas de fuente extranjera gravadas con esta Ley.

De los conceptos enunciados, para el ejercicio 1994 se modificaron aspectos relativos al crédito por donaciones (inciso d) del art. 88º), estableciéndose un nuevo tope al crédito luego de aplicar la tasa media del contribuyente sobre los montos donados. De este modo, el crédito tampoco podrá exceder del 10 % de las rentas netas de tercera categoría. Hasta 1993 el crédito no podía exceder del 10% de la renta neta global del contribuyente.

Con la modificación de la Ley para el ejercicio 1996, se sustituye la redacción del inciso d) del artículo 88 de la Ley, ampliándose los supuestos de aplicación del crédito. De este modo, también dan derecho las donaciones efectuadas a favor de dependencias del sector Público Nacional.

Finalmente, a partir del ejercicio 1997, se perfecciona la redacción de este inciso con la finalidad de distinguir el régimen del crédito por donación a favor de las instituciones educativas en función del donante y el beneficiario. De este modo, queda establecido que aquellas personas que otorguen donaciones a instituciones educativas particulares sin fines de lucro, a instituciones con fines culturales, a Instituciones Educativas Públicas o a entidades y dependencias del Sector Público Nacional seguirán aplicando el régimen vigente, mientras que las donaciones

efectuadas por Instituciones educativas particulares no comprendidas en el artículo 19 de la Ley que otorguen donaciones a entidades educativas particulares comprendidas en el artículo 19 de la Ley o a instituciones educativas públicas tendrán derecho a aplicar un crédito equivalente al 30% del monto donado.

#### *Impuesto Mínimo a la Renta.-*

Creado en 1991, se mantuvo vigente en los siguientes años por las sucesivas normas legales. Para 1993, el Decreto Ley 25751 mantuvo su vigencia, sucediendo lo mismo con el Decreto Legislativo 774 desde el año 1994. A partir de ese momento, este régimen sufrió una serie de modificaciones hasta la publicación de la Ley 26777, norma que derogó el referido impuesto. Entre las principales modificaciones se tiene:

Desde el ejercicio 1996 se dispuso que la diferencia entre el IMR abonado y el determinado por el Régimen General constituirá crédito contra el pago de regularización del Impuesto que corresponda al siguiente ejercicio, siempre que este último sea determinado según el régimen General. Asimismo se agregan nuevos supuestos de inafectación del IMR. Para el ejercicio 1997 se redujo la tasa del IMR a 1.5%.

## **ANEXO 9**

### **RESUMEN DE LA EVOLUCION DE LA LEGISLACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL EN EL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL SECTOR AGRARIO**

1. Los contribuyentes que se dedican a la actividad agraria determinan su Impuesto a la Renta según las normas del Régimen General con algunas variaciones importantes en cuanto a la alícuota aplicable sobre la renta y algunos beneficios adicionales que inciden básicamente sobre la renta bruta, así como un sistema de porcentaje de pagos a cuenta más beneficioso.

#### *Decreto Legislativo 885*

La Ley de Promoción del Sector Agrario designó como beneficiarios del régimen a las persona naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la avicultura, la agroindustria y la industria forestal.

Beneficios :

- Tasa del 15% del Impuesto a la Renta de 3ra. Categoría,
- Inafectación del Impuesto Mínimo a la Renta.
- Vigencia de los beneficios: del 01 de enero de 1997 hasta el 31.12.2001, requiriéndose para el goce del beneficio que los contribuyentes el cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias.

#### *Reglamento del D. Leg 885: D.S. 055-97-EF*

Mediante el D.S. 055-97-EF (16.05.97) se aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de beneficio tributario otorgado a personas que desarrollen cultivos y/o crianzas.

#### *Reglamento del D. Leg 885: D.S. 002-98-EF*

Publicado el 17 de enero de 1998, deroga el D.S 055-97-EF. Reglamenta los beneficios tributarios así como aquellos especiales para la inversión de tierras eriazas con aptitud agropecuaria.

Inversionista: si la inversión efectuada excede el 20% de su renta neta imponible, el inversionista no podrá aplicar el exceso como deducción en los ejercicios siguientes ni dará derecho a devolución alguna.

Sanción : Los beneficiarios que no ejecuten el programa de inversión a pesar de haber recibido de las personas naturales o jurídicas, deberán pagar la parte del impuesto a la Renta dejada de abonar por los inversionistas más intereses, salvo que la inejecución obedezca a caso fortuito o fuerza mayor

*Ley 27360 - Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario*

2. La normatividad aplicable a las actividades de cultivo, crianza y agroindustriales se encuentra establecida en la Ley 27360- Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, publicada el 31 de octubre del 2000.
3. Este dispositivo regula los aspectos relacionados a los sujetos beneficiarios, determina el régimen tributario, laboral y de seguridad social aplicable a las personas naturales y jurídicas comprendidas en su ámbito.
4. Respecto al Impuesto a la Renta se observan los siguientes beneficios:
  - a. Tasa preferencial del impuesto a la renta: La normatividad vigente permite que las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, así como las que se dediquen a realizar actividades agroindustriales que cumplan las condiciones establecidas en la ley, puedan aplicar una tasa del 15% sobre la renta de tercera categoría.
  - b. Tasa especial de depreciación: las personas comprendidas en las normas de promoción del sector agrario que realicen inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego, podrán aplicar una tasa especial de depreciación del 20% anual, luego de haber efectuado la compensación de las pérdidas a que se refieren los artículos 49º y 50º de la Ley del Impuesto a la Renta.
  - c. Deducción especial sobre la renta bruta: Las personas comprendidas dentro del alcance de las normas de promoción del Sector Agrario, podrán aplicar un beneficio consistente en la deducción como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorguen dicho derecho, hasta el límite del 7% por los montos acreditados con comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto o costo, siempre que no supere en el ejercicio gravable las 140 UIT's.
  - d. Pagos a cuenta: Las personas comprendidas dentro del alcance de las normas de promoción del Sector Agrario, siempre que inicien sus actividades en el ejercicio podrán efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta aplicando la tasa del 1% sobre los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.
5. La ley comentada sustituyó al Decreto Legislativo 885 Ley de Promoción del Sector Agrario, la cual sigue vigente en algunos aspectos. Asimismo, dado que aun no se ha expedido su norma reglamentaria, se viene aplicando el D.S. 002-98-AG Reglamento del Decreto Legislativo 885.

## ANEXO 10

### RESUMEN DE LA EVOLUCION DE LA LEGISLACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL EN EL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL SECTOR DE HOSPEDAJE

1. Las empresas dentro de las actividades de servicios turísticos determinan su Impuesto a la Renta según las normas del régimen general. De acuerdo a la legislación vigente sobre la materia se puede afirmar que de todas actividades comprendidas como turísticas, solo se han conferido beneficios tributarios a las empresas que brindan servicios de hospedaje.

#### *Decreto Legislativo 780*

2. Es desde su publicación, efectuada el 31 de diciembre de 1993, que se aprobaron los siguientes beneficios tributarios aplicables a las empresas que se constituyan o establezcan hasta el 31. 12. 1995:
  - a. Inafectación del Impuesto Mínimo a la Renta
  - b. Depreciación del 10% anual para los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios de hospedaje
  - c. Exoneración del Impuesto Predial.

Ya que la vigencia de los beneficios descritos vencía en 1997 tratándose de empresas ubicadas dentro de las provincias de Lima y Callao y en el año 2000 para las empresas ubicadas fuera de estas dos provincias, el legislador creyó conveniente extender la vigencia de los mismos.

#### *Decreto Legislativo 820*

3. Mediante el Decreto Legislativo 820 publicado el 23 de abril de 1996, y con las modificaciones introducidas por la Ley 26962, se amplía la vigencia de los siguientes beneficios:
  - a. Exoneración del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos
  - b. Exoneración del Impuesto Predial
  - c. Depreciación del 10% anual para los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios de hospedaje
4. De este modo, respecto del Impuesto a la Renta se tienen las siguientes disposiciones:
  - a. Depreciación: Se establece que las empresas de servicio de hospedaje que inicien o amplíen sus operaciones antes del 31 de diciembre del 2003, podrán depreciar a razón del 10% anual los inmuebles de su propiedad afectados a la producción de rentas gravadas, con una vigencia de 5 años para las empresas ubicadas fuera de Lima y Callao y de 3 años para las empresas ubicadas

dentro de esas provincias, contados a partir de la fecha en que inicien sus operaciones.

5. Como se podrá apreciar, el régimen de beneficio de depreciación para efectos del Impuesto a la Renta se ha mantenido estable hasta la actualidad.